



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1779

Bogotá, D. C., miércoles, 13 de diciembre de 2023

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 66 DE 2023 SENADO - 023 DE 2022 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NÚMEROS 057 Y 099 DE 2022 CÁMARA

por el cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crean las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de paz - Comisión de Paz - en el Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 66 DE 2023 SENADO - 023 DE 2022 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PL 057 Y 099 DE 2022 CÁMARA. "POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5A DE 1992 Y SE CREAN LAS COMISIONES LEGALES DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS DE PAZ - COMISIÓN DE PAZ - EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Senador

GERMAN BLANCO ÁLVAREZ

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la república

E. S. D.

Ref: Informe de ponencia para primer debate en Senado al Proyecto de Ley Orgánica No. 66 de 2023 Senado - 023 de 2022 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley 057 y 099 de 2022 Cámara.

Señor Presidente,

En cumplimiento de la designación como ponente que nos hiciera la mesa directiva del proyecto de ley orgánica de la referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto el Reglamento Interno del Congreso, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate en Senado al Proyecto de Ley Orgánica No. 66 de 2023 Senado - 023 de 2022 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley 057 y 099 de 2022 Cámara. "Por el cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crean las comisiones legales de vigilancia y seguimiento a los procesos de Paz - Comisión de Paz - en el Congreso de la República y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:

I. TRAMITE LEGISLATIVO

Con fecha del 2 de agosto de 2023 se recibió en la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley Orgánica No. 023 de 2022 cámara (acumulado con los Proyectos de Ley Orgánica número 057 de 2022 y 099 de 2022 cámara) – No. 066 de 2023 Senado "Por el cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crean las comisiones legales de vigilancia y seguimiento a los procesos de Paz - Comisión de Paz - en el Congreso de la República y se dictan otras disposiciones"

Este proyecto de ley orgánica fue repartido por la Presidencia de la Cámara de Representantes a la Comisión Primera de esa Corporación, los días 04, 24 y 30 de agosto de 2022, respectivamente. Aprobado en primer debate los días 25 y 26 de abril de 2023 y en sesión plenaria el 20 de junio de 2023, tal como consta en acta de sesión plenaria Ordinaria No. 070 de junio 20 de 2023.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 183 de la Ley 5 de 1992 en el que se dispone que "aprobado un proyecto de ley por una de las Cámaras, su presidente lo remitirá, con los antecedentes del mismo y con los documentos producidos en su tramitación, al presidente de la otra cámara", fue remitido el mencionado proyecto de ley orgánica para que según lo dispuesto en la Ley 5 de 1992 se diera primer debate en la Comisión primera constitucional permanente del Senado de la República.

II. OBJETO Y CONTENIDO

Teniendo en cuenta el contenido del presente proyecto de ley, el objeto de esta iniciativa es la creación de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz- COMISIÓN DE PAZ.

En ese sentido, y dada la trascendencia, necesidad de permanencia, impacto en la gestión y garantía de continuidad como política de Estado, del seguimiento, control político, vigilancia y promoción del derecho constitucional a la paz, de los deberes y obligaciones derivados del mismo para las diferentes autoridades del Estado Colombiano, de la implementación normativa y de política pública de los acuerdos o negociaciones de paz, de los compromisos internacionales del Estado Colombiano en esta materia, así como de los demás escenarios en los cuales sea posible que el Congreso integre sus facultades para la garantía de ese derecho constitucional de todos los colombianos, este Senador considera de gran necesidad y pertinencia el proyecto de ley objeto de la presente ponencia.

<p>IV. CONSIDERACIONES DEL PONENTE</p> <p>Así las cosas, como ponente del proyecto de ley orgánica de la referencia, me permito poner en consideración de los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, el contenido del articulado propuesto, sobre el que se exponen las siguientes consideraciones:</p> <p>El proyecto de ley orgánica contiene el objeto, las funciones, atribuciones y las reglas de funcionamiento de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz- COMISIÓN DE PAZ. del Congreso de la República, en el que también se recogen las propuestas de los integrantes que conforman las actuales Comisiones Accidentales de Paz del Senado de la y de la Cámara de Representantes, así como disposiciones contenidas en el proyecto de ley 230 de 2015 Cámara, presentado en su momento por los integrantes de la Comisión Accidental de Paz de la Cámara de Representantes, y que constituye un importante antecedente al origen del presente proyecto de ley.</p> <p>En la legislación vigente el artículo 66 de la Ley 5ª de 1992 – Reglamento Interno del Congreso- establece que los presidentes y las Mesas Directivas de las Cámaras y sus Comisiones Permanentes podrán designar Comisiones Accidentales para que cumplan funciones y misiones específicas, con el propósito de lograr el mejor desarrollo de la labor legislativa y administrativa. De acuerdo con esta competencia, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes en uso de sus facultades legales y en especial la que le confirió la Constitución y la Ley 5ª de 1992, designó en primera instancia la Comisión Accidental de Acompañamiento al Proceso de Paz, mediante la Resolución número MD-1992 de 2004, para acompañar los procesos de paz que venía adelantando el gobierno con los grupos de autodefensas, con el ELN, o con cualquier otro grupo que iniciara conversaciones con el Gobierno nacional.</p> <p>Posteriormente, en el año 2006, la Mesa Directiva considerando que la consecución de la paz en Colombia y el establecimiento de una pedagogía nacional en dicho propósito era una prioridad y una necesidad sentida de todos los ciudadanos, establecido como derecho y deber en la carta política, creó mediante la Resolución número MD-1981 del 23 de agosto de 2006, la Comisión Accidental de Paz de la honorable Cámara de Representantes y designó como integrantes de la comisión a 8 honorables representantes.</p>	<p>Mediante la Resolución número MD-002 de Julio 30 de 2010, se creó la Comisión Accidental de Paz del Senado de la República, encargada de colaborar con el Ejecutivo, en lo concerniente al logro de la paz y la convivencia pacífica de los colombianos, además de los acompañamientos necesarios a los procesos de paz que se adelanten. Adicionalmente, la Resolución número MD-037 de Julio 30 de 2010 designó presidente de la comisión; la Resolución número MD-007 de Agosto 10 de 2010, designa secretario Ad – Hoc; las Resoluciones número MD-059 de Octubre 14 de 2010, número MD-022 de Agosto 22 de 2011 y número MD-044 de Septiembre 06 de 2012 adicionaron integrantes a la comisión.</p> <p>Posteriormente, se expidieron diferentes resoluciones en las que periódicamente se tomo la decisión de mantener la comisión accidental de paz y designar nuevos miembros, de las cuales actualmente se encuentra vigente la Resolución MD 007 del 27 Julio de 2022, que crea la Comisión de paz y posconflicto del senado de la República y designa sus miembros, que actualmente alcanza un número de 44 Congresistas.</p> <p>Ahora bien, considerando que para la consecución de una paz negociada al conflicto colombiano por parte del gobierno nacional, se hace necesario y conveniente fortalecer la Comisión de Paz, y que la política pública que garantiza el derecho a la paz de los Colombianos hace tránsito de una política del gobierno a una política de Estado, mediante diferentes normas que ha aprobado y otras que se encuentran en trámite por el Congreso de la República, el proyecto de ley objeto de ponencia pretende que el Congreso fortalezca las discusiones y el papel que tiene el Congreso de la República dentro de la colaboración armónica de las ramas del poder público, en el aseguramiento y promoción de escenarios que faciliten la convivencia pacífica de los colombianos.</p> <p>En este sentido, existen estándares internacionales que sirven de marco de derecho internacional frente a las obligaciones, funciones y atribuciones del estado colombiano y de manera particular, del Congreso para participar en los procesos, acuerdos de paz, así como para velar por la implementación de lo acordado como solución pacífica y efectiva a los conflicto internos del Estado. La Carta de Naciones Unidas y la Carta de la Organización de Estados Americanos establecen como principios orientadores y ejes fundamentales para los Estados, la consolidación de sociedades que promuevan la coexistencia pacífica. Asimismo, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: establece la promoción de la salida pacífica a los</p>
<p>conflictos, que incluye la reducción del flujo de armas, el combate al crimen organizado, y la reducción de la violencia provocada por las guerras a nivel mundial.</p> <p>Por su parte nuestra Constitución Política estableció en su artículo 22, que: <i>“La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”</i>, lo que ha permitido que desde el año 2000 el Estado haya avanzado en acciones concretas para preparar un escenario de Paz en el marco de salidas negociadas al conflicto, entre las que cabe destacar las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Marco Jurídico para la Paz establecidos por el Acto legislativo 01 del 31 de julio de 2012, entendido como el conjunto de instrumentos jurídicos para permitir la implementación de medidas y estrategias de justicia transicional. 2. El Proceso de negociación de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) que significó un hito histórico trascendental para la negociación del fin del conflicto armado interno con dicha guerrilla. Dicho proceso se desarrolló entre el 26 de agosto de 2012, cuando se consolidó la firma de la hoja de ruta de negociación de paz entre el Gobierno y las FARC-EP, y el 24 de noviembre de 2016, cuando se alcanzó la firma del Acuerdo Final. 3. El Acto Legislativo 1 de 2016, que permitió establecer un procedimiento expedito para la expedición de normas que permitirían implementar los diversos contenidos incluidos en el Acuerdo Final entre el Gobierno y las FARC-EP. 4. El Acto Legislativo 02 de 2017, el cual contempla el marco constitucional para la implementación de los mecanismos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición para materializar los derechos de las víctimas ajustando lo que se deriva de los acuerdos de paz firmados con las FARC – EP. 5. Las diversas actividades desarrolladas por las Comisiones Accidentales de Paz del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, durante su existencia, han consistido en la realización de sesiones, mesas regionales, audiencias de temáticas especiales, y foros, entre otras actividades, las cuales buscaron la interacción con la sociedad civil y con otras instituciones del Estado para debatir sobre la construcción de paz, la búsqueda del 	<p>objetivo ulterior para superar situaciones inherentes al conflicto colombiano y que perturban la paz y la reconciliación.</p> <p>6. La obligación establecida en el artículo 3 del Acto Legislativo 1 de 2016, que establece que el Gobierno Nacional durante los próximos veinte años incluirá en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, un componente específico para la paz, priorizando los ciudadanos y las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado. Estos recursos serán adicionales a las inversiones ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales. El Gobierno podrá efectuar los ajustes institucionales y normativos necesarios para ejecutar el componente de paz del Plan Plurianual de Inversiones.</p> <p>✓ El impacto del control político del Congreso en el Plan de Inversiones para la Paz. Respecto al Plan de Inversiones para la paz, se ha establecido que el Congreso de la República deberá hacer seguimiento y control a la ejecución de esos recursos. Así, al inicio de cada legislatura el Presidente de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo presentarán al Congreso un informe detallado sobre la ejecución de los recursos y cumplimiento de las metas del componente para la paz del Plan Plurianual de Inversiones, con el fin que el Congreso pueda hacer control y seguimiento a estas ejecuciones.</p> <p>Esto implica la necesidad de tener una estructura institucional que permita bajo el principio de especialidad, como del principio democrático y de mayor representatividad, que el Congreso de la República pueda dedicar parte de sus funciones de manera exclusiva y permanente, al seguimiento a esa implementación de política pública para la paz, que pasa necesariamente por la asignación de recursos que permitan inversión y funcionamiento del estado en cumplimiento de las obligaciones, y cumplimiento de acuerdos a las salidas negociadas al conflicto interno.</p> <p>✓ Robustez en la implementación normativa del acuerdo de paz. En Colombia el marco normativo sobre asuntos y acciones de paz, han tenido un gran esfuerzo por parte del Congreso que ha logrado la aprobación de importantes leyes como: la Ley 1732 de 2011, por la cual se establece la cátedra de la paz en todas las instituciones educativas del país; la Ley 434 de 1998, el cual con fundamento en la política de paz es una política de Estado, permanente y participativa; la Ley 418 de 1997 que establece los</p>

instrumentos para adelantar procesos de conversaciones con grupos armados para terminar de manera negociada los conflictos, y que han desarrollado normativamente las reformas constitucionales originadas en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

La Paz va más allá de la coyuntura, el escalamiento de los conflictos armados internos que enfrenta nuestra sociedad, y la transitoriedad que en el Congreso de la República han tenido las Comisiones Accidentales de Paz en ambas Cámaras. El establecimiento de Comisiones Accidentales es propio para el tratamiento de asuntos específicos y coyunturales, lo que impide que, con un carácter de mayor permanencia, visión integral del desarrollo del país, dinámicas y participación territorial, y rigor institucional, se avance hacia la eliminación de diferentes violencias que de manera sistemática han afectado de manera grave la oportunidad para el desarrollo humano y el crecimiento económico de las nuestras regiones.

Por ello es que el presente informe de ponencia pretende poner en consideración de la Comisión Primera el tránsito de la Comisión Accidental de Paz hacia la Comisión Legal de Paz y Posconflicto que contribuya en la implementación, promoción y mantenimiento de la consolidación de paz en Colombia atendiendo el clamor social, las obligaciones internacionales, constitucionales y legales que exigen del Estado la búsqueda y el mantenimiento de la paz.

Como se advirtió desde la exposición de motivos del proyecto en mención, el cambio de naturaleza legal de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz - COMISIÓN DE PAZ, es necesaria por las siguientes razones: *i)* el tratamiento del tema de paz deben asumirlo las Cámaras del Congreso de la República, conjuntamente; *ii)* el papel de las Comisiones de Paz debe ser trascendental hacia la constitución de escenarios de facilitación y mediación en los procesos de negociación y en los conflictos internos en Colombia, así como hacia la realización de acciones humanitarias de preservación y mantenimiento de la paz, así como a la pedagogía de la paz y el análisis y estudio de temas inherentes a la paz; *iii)* en cada legislatura ha crecido el interés de los congresistas en los temas de paz y en la conformación de estas Comisiones, actualmente la Comisión Accidental de Paz del Senado de la República está conformada por 44 senadores y la Cámara de Representantes por 62 representantes.

V. CONFLICTO DE INTERESES

Según lo establecido en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 en concordancia con el artículo 182 de la Constitución, se hacen las siguientes consideraciones:

- De manera orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de ley orgánica no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un conflicto de interés por mi parte, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual, cualquiera de los cambios y modificaciones que introduce la propuesta legislativa, afecta a la generalidad de los ciudadanos y algunas disposiciones la generalidad de los miembros de las corporaciones públicas.

En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo 286 de la Ley 5 de 1992, sobre las reglas de cuando se entiende que no hay conflicto de interés, en el mismo sentido que lo sostenido por la jurisprudencia del Consejo de Estado frente al conflicto de intereses.

VI. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos, presento ponencia positiva y solicito a los Senadores que integran la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate en Senado al Proyecto de Ley Orgánica No. 66 de 2023 Senado - 023 de 2022 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley 057 y 099 de 2022 Cámara. "Por el cual se modifica y adiciona la Ley 5a de 1992 y se crean las comisiones legales de vigilancia y seguimiento a los procesos de Paz - Comisión de Paz - en el Congreso de la República y se dictan otras disposiciones", conforme al texto aprobado por la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes.

Del Congresista,



ARIEL AVILA
Senador Ponente

TEXTO DEFINITIVO DE PLENARIA CÁMARA, AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 023 DE 2022 CÁMARA, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY ORGÁNICA Nos. 057 DE 2022 CÁMARA Y 099 DE 2022 CÁMARA "POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992 Y SE CREAN LAS COMISIONES LEGALES DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS DE PAZ - COMISIÓN DE PAZ - EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Congreso de Colombia,

DECRETA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear una Comisión en la Cámara de Representantes y el Senado de la República de orden legal, para que ejerza la vigilancia, seguimiento y verificación a los Procesos de Paz, y a la vez sirva de instancia donde se estudien, analicen, debatan, discutan y se propongan ante el Congreso de la República iniciativas que propendan por el fortalecimiento institucional y consolidación de los procesos en materia de paz, convivencia, reconciliación; que permita superar situaciones inherentes al conflicto y contribuir a la protección y promoción del derecho a la paz a través de la labor legislativa y de control político.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las comisiones legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el período constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz - COMISIÓN DE PAZ.

Artículo 3º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de la Ley 5ª de 1992, el siguiente artículo nuevo:

Artículo 61M. Composición e integración de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz en el Congreso de la República - COMISIÓN DE PAZ. La Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz - COMISIÓN DE PAZ-, de la Cámara de Representantes y en el Senado de la República, estarán conformadas por once (11) Senadores y diecinueve (19) Representantes respectivamente, elegidos por cociente electoral, conforme al artículo 55 de la Ley 5ª de 1992.

Parágrafo. Cuando el Estado colombiano suscriba acuerdos de paz, los cuales conlleven a que se creen curules adicionales o especiales en el Congreso de la República, las Comisiones Legales de Paz, tendrán hasta cuatro (4) miembros adicionales, los cuales serán asignados de forma directa a las nuevas curules creadas.

Parágrafo transitorio. Las primeras Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz en el Congreso de la República -COMISIÓN DE PAZ-, se conformarán dentro del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.

En tratándose de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz -COMISIÓN DE PAZ- de la Cámara de Representantes, esta tendrá miembros adicionales, pertenecientes a las curules otorgadas dentro del Acuerdo Final para la terminación del conflicto para la construcción de una paz estable y duradera y a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y hasta la culminación del cuatrienio 2026 - 2030.

Artículo 4º. De las reuniones y decisiones de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz -COMISIÓN DE PAZ-. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 61N. De las reuniones y decisiones de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz -COMISIÓN DE PAZ. Las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz -COMISIÓN DE PAZ-, se reunirán como mínimo dos (2) veces al mes, y por convocatoria de su presidente cuando lo considere necesario. Sus decisiones se adoptarán por las mayorías requeridas en las demás comisiones legales del Congreso.

<p>Parágrafo. Las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz –COMISIÓN DE PAZ- de la Cámara de Representantes y del Senado de la República podrán sesionar de manera conjunta cuando sus presidentes lo estimen conveniente.</p> <p>Artículo 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de la Ley 5ª de 1992, el siguiente artículo nuevo:</p> <p>Artículo 610. Funciones. Las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz –COMISIÓN DE PAZ- tendrán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz –COMISIÓN DE PAZ-. 2. Hacer vigilancia y seguimiento a la implementación, cumplimiento y desarrollo de los Procesos y Acuerdos de Paz. 3. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales sobre la paz y la política de la Paz Total, atendiendo a su naturaleza, la búsqueda y fortalecimiento de la paz. Se vigilará el cumplimiento de los componentes de política pública que cada Ministerio defina dentro del gabinete de Paz, para la implementación de la política de Paz total. 4. Estudiar, analizar, discutir, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de ley, actos legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos; y que propendan por la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto. 5. Participar en los Procesos de Paz, previa autorización de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes y del Gobierno Nacional. Garantizando la representación de las organizaciones políticas declaradas independientes y en oposición al Gobierno, conforme a la Ley 1909 de 2018. 6. Realizar debates, foros, reuniones, audiencias, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios o conferencias públicas y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar, divulgar y discutir los temas relacionados con los derechos a la paz, reconciliación, tolerancia, convivencia y no estigmatización. 	<ol style="list-style-type: none"> 7. Ejercer el control político a las entidades encargadas y responsables de la implementación y cumplimiento de los Acuerdos de Paz, así como a las iniciativas y programas orientados a la construcción de paz y los procesos de sometimiento a la justicia y desmantelamiento de los grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto. 8. Establecer una interlocución permanente con el Alto Comisionado para la Paz; y/o quien delegue el Presidente de la República. 9. Apoyar a las mesas directivas del Senado y de la Cámara de Representantes en la planificación y monitoreo del derecho fundamental a la paz, cuando así lo requieran. 10. Coordinar con la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes los apoyos de la cooperación internacional para el fortalecimiento de la paz. 11. Realizar control político a la implementación de la Ley 1732 de 2014, el Decreto Reglamentario No. 1038 de 2015 y normas afines en lo relacionado con la implementación de la Cátedra de la Paz. 12. Podrá Sesionar en las Circunscripciones Especiales de Paz y a nivel departamental o municipal, a petición de sus integrantes, los gobernadores y alcaldes o cuando las circunstancias así lo exijan, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces y demás organismos afines a la paz. Para este propósito podrán solicitar del Ejército Nacional, la Policía Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, el apoyo logístico y técnico necesario para el desplazamiento, seguridad y desarrollo de estas sesiones. 13. Proponer y velar porque en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectivos los Procesos de Paz, la política de Paz, el derecho de las víctimas y la participación efectiva de las mujeres y la sociedad civil. 14. Buscar acercamientos con la comunidad, delegaciones e instancias internacionales y otros parlamentos, el apoyo y fortalecimiento de la Comisión Legal de Paz. 																					
<ol style="list-style-type: none"> 15. Trabajar de manera articulada en lo político, técnico, humano y logístico en las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz del Congreso de la República, y los órganos, entidades o instituciones de paz. 16. Visibilizar a través de todos los medios tecnológicos y logísticos las actividades desarrolladas por la Comisión Legal de Paz. 17. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a organizaciones sociales, civiles y/o a personalidades que propendan en favor de la paz. 18. Previa autorización de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, asistir a través de sus miembros a eventos nacionales e internacionales relacionados con la implementación y desarrollo de acuerdos de paz. 19. Elegir al secretario de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz –COMISIÓN DE PAZ-. 20. Rendir un (1) informe semestral de las actividades de la Comisión Legal de Paz, al pleno de cada Cámara. 21. La mesa directiva saliente deberá realizar una audiencia pública, con la intervención de los ciudadanos y organizaciones sociales interesados en el que se socialice el informe de gestión radicado. La audiencia deberá ser desarrollada a más tardar quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de radicación del informe. Esta audiencia se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la Ley 1757 de 2015. 22. Conmemorar el Día Nacional de la Paz. 23. Elegir a los representantes de la rama legislativa del poder público en el Consejo Nacional de Paz. 24. Ser interlocutores de las organizaciones, grupos y personas que propendan en favor de la paz, ante las ramas del poder público y demás órganos de la estructura del Estado, para canalizar sus demandas, conocer sus expectativas y tramitar las soluciones pertinentes que hagan efectivo los Procesos de Paz y el derecho de las víctimas. 	<ol style="list-style-type: none"> 25. Tramitar ante las comisiones constitucionales las observaciones, adiciones y modificaciones que por escrito hagan llegar a la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz en la Cámara de Representantes –COMISIÓN DE PAZ-, las y los ciudadanos con respecto a los proyectos de ley o actos legislativos alusivos a los Procesos de Paz y derecho de las víctimas. 26. Las demás que, por su naturaleza, el ordenamiento Constitucional o legal deba realizar. <p>Artículo 6º. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.15., así:</p> <p>2.6.15. Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz –COMISIÓN DE PAZ-:</p> <table border="1" data-bbox="884 1802 1491 1958"> <thead> <tr> <th>No. de Cargos</th> <th>Nombre del Cargo</th> <th>Grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Secretario(a)</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Asesor(a) II</td> <td>08</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Secretaria(a) Ejecutiva(o)</td> <td>05</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Transcriptor(a)</td> <td>04</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Operador(a) de Equipo</td> <td>03</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Mensajero(a)</td> <td>01</td> </tr> </tbody> </table> <p>Parágrafo 1º. Para la provisión de estos empleos; con excepción de la elección del secretario se dará prioridad a los empleados de la planta actual del Senado de la República, quienes deberán prestar sus servicios en las dependencias de la Comisión, o donde las necesidades del servicio así lo exijan, pero no podrán hacerlo en las oficinas de los congresistas.</p> <p>Parágrafo 2º. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las comisiones constitucionales de ambas cámaras.</p> <p>Artículo 7º. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.15., del siguiente tenor:</p> <p>Artículo 383 - Cámara de Representantes.</p>	No. de Cargos	Nombre del Cargo	Grado	1	Secretario(a)	12	1	Asesor(a) II	08	1	Secretaria(a) Ejecutiva(o)	05	1	Transcriptor(a)	04	1	Operador(a) de Equipo	03	1	Mensajero(a)	01
No. de Cargos	Nombre del Cargo	Grado																				
1	Secretario(a)	12																				
1	Asesor(a) II	08																				
1	Secretaria(a) Ejecutiva(o)	05																				
1	Transcriptor(a)	04																				
1	Operador(a) de Equipo	03																				
1	Mensajero(a)	01																				

3.15. Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ:-

No. de Cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario(a)	12
1	Asesor(a) II	08
1	Secretaria(o) Ejecutiva(o)	05
1	Transcriptor(a)	04
1	Operador(a) de Equipo	03
1	Mensajero(a)	01

Parágrafo 1º. Para la provisión de estos empleos; con excepción de la elección del secretario se dará prioridad a los empleados de la planta actual de la Cámara de Representantes, quienes deberán prestar sus servicios en las dependencias de la Comisión, o donde las necesidades del servicio así lo exijan, pero no podrán hacerlo en las oficinas de los congresistas.

Parágrafo 2º. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.

Artículo 8º. Integración normativa. El funcionamiento de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz –COMISIÓN DE PAZ-, se dará conforme a los preceptos establecidos en esta ley y la Ley 5ª de 1992, y cuando no se encuentren disposiciones aplicables, por analogía se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos semejantes, y en su defecto a la jurisprudencia y a la doctrina constitucional.

Artículo 9º. Apropriaciones presupuestales. Una vez promulgada esta ley, para su cumplimiento el Gobierno Nacional hará las apropiaciones presupuestales a que haya lugar para el funcionamiento de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz –COMISIÓN DE PAZ- de ambas cámaras.

Artículo 10º. Judicantes y practicantes. La Comisión Legal de Paz, podrá tener en su planta pasantes y judicantes, de acuerdo con las solicitudes que las instituciones de educación superior hagan a la misma, y acogiendo los convenios y disposiciones que

ya ha establecido el Congreso de la República con las distintas instituciones de educación superior y el Centro de Investigación y Altos Estudios Legislativos –CAEL-.

Artículo 11º. Vigencia y derogatoria. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Coordinador Ponente

DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Coordinador Ponente

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Ponente

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Ponente

ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Ponente

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Ponente

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Ponente

MIGUEL ABRAHAM POLO POLO
Ponente

GABRIEL BECERRA YÁÑEZ
Ponente

Bogotá, D.C., julio 18 de 2023

En Sesión Plenaria Ordinaria del 20 de junio de 2023, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley Orgánica No. 023 de 2022 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley Orgánica Nos. 057 de 2022 Cámara y 099 de 2022 Cámara "POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992 Y SE CREAN LAS COMISIONES LEGALES DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS DE PAZ –COMISIÓN DE PAZ- EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 070 de junio 20 de 2023, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 19 de junio de 2023, correspondiente al Acta No. 069.


JAIME LUIS LA COUTURE PEÑALOZA
Secretario General

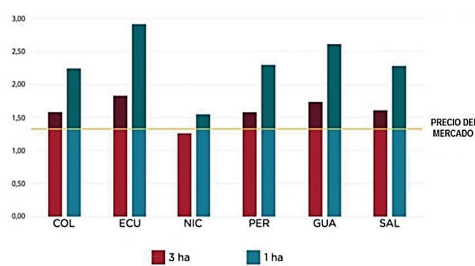
INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 154 DE 2023 SENADO

por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del Programa de Donación Quiero a los Cafeteros y se declara el café como bebida nacional.

<p>Bogotá, DC, diciembre 12 de 2023.</p> <p>Doctor, EFRAÍN CEPEDA SARABIA Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente Senado de la República</p> <p>Asunto. Informe de Ponencia para Segundo Debate en el Senado de la República al proyecto de Ley N° 154 de 2023 Senado "Por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación quiero a los cafeteros y se declara el café como bebida nacional"</p> <p>Respectado Sr. Presidente,</p> <p>Conforme al artículo 150, 153 y 156 de la Ley 5ta de 1992, y en consideración a la designación que nos hicieron la mesa directiva de esta Comisión Constitucional, presentamos el informe de ponencia para segundo debate al proyecto de Ley N° 154 de 2023 Senado "Por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación quiero a los cafeteros y se declara el café como bebida nacional". De acuerdo con los motivos y justificación que hacen parte del análisis de esta iniciativa parlamentaria para ser debatida en la Comisión Tercera Constitucional del Senado de la República.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador de la República Ponente </div> <div style="text-align: center;">  MIGUEL URIBE TURBAY Senador de la República Ponente </div> </div>	<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N° 154 DE 2023 SENADO "POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA CONTRIBUIR AL BIENESTAR DEL SECTOR CAFETERO, SE INCENTIVA EL CONSUMO INTERNO, SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE DONACIÓN QUIERO A LOS CAFETEROS Y SE DECLARA EL CAFÉ COMO BEBIDA NACIONAL"</p> <p>I. Antecedentes del Proyecto de Ley.</p> <p>La iniciativa de origen parlamentario fue radicada ante la secretaria general de esta cédula legislativa por la senadora Paloma Valencia Laserna junto con las firmas de los honorables Congresistas: Alejandro Carlos Chacón Camargo, Claudia Pérez Giraldo, Mauricio Giraldo Hernández, Laura Ester Fortich, Yenica Sugein Acosta, Enrique Cabrales, Paola Holguin, Angélica Lozano, Fabián Díaz, Jonathan Pulido, Gustavo Moreno, Carlos Guevara, Ana Paola Agudelo, Antonio Correa, Manuel Virguez Piraquive, Christian Garcés, Olmes Echeverría, Juan Espinal, Oscar Dario Pérez, José Jaime Uscátegui el 19 de septiembre de 2023, el mismo día fue repartido a la Comisión Tercera Constitucional del Senado de la República, cuya mesa directiva designó como ponentes a los Senadores: Ciro Alejandro Ramírez Cortés y Miguel Uribe Turbay, mediante comunicación del 03 de octubre de 2023.</p> <p>El proyecto de ley en mención, ha sido presentado en legislaturas anteriores, siendo una iniciativa que ha sido acompañada de un buen número de congresistas y a su vez ha hecho un tránsito legislativo que ha recogido observaciones y ajustes que han fortalecido su estructura, sin embargo, por efectos de termino de legislatura el proyecto no ha terminado su tránsito, lo que le ha impedido convertirse en Ley de la República.</p> <p>Los periodos en los que se ha presentado fueron:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <tr> <td style="text-align: center;">Agosto 22 de 2017 PL 100/17</td> <td style="text-align: center;">Bancada Centro Democrático</td> <td style="text-align: center;">Surtió primer debate y fue Archivado por Tránsito de Legislatura.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Julio 29 de 2029 PL 65 de 2019S 481 de 2020C</td> <td style="text-align: center;">Centro Democrático</td> <td style="text-align: center;">Surtió segundo debate en Senado, fue archivado por tránsito de legislatura en Cámara de Representantes.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Agosto 11 de 2021 PL 235 de 2021C</td> <td style="text-align: center;">CD y otros</td> <td style="text-align: center;">No superó segundo debate en Cámara, fue archivado.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Septiembre 19 de 2023 Pl. 154 de 2023S</td> <td style="text-align: center;">HS Paloma Valencia y otros</td> <td style="text-align: center;">En tránsito.</td> </tr> </table> <p>La iniciativa ha sido de autoría de la Senadora Paloma Valencia Laserna y ha cursado en varias ocasiones, siendo esta, la oportunidad para avanzar en la mejora de las condiciones socioeconómicas de los Cafeteros y el fortalecimiento de uno de los sectores más representativos de la Economía nacional.</p>	Agosto 22 de 2017 PL 100/17	Bancada Centro Democrático	Surtió primer debate y fue Archivado por Tránsito de Legislatura.	Julio 29 de 2029 PL 65 de 2019S 481 de 2020C	Centro Democrático	Surtió segundo debate en Senado, fue archivado por tránsito de legislatura en Cámara de Representantes.	Agosto 11 de 2021 PL 235 de 2021C	CD y otros	No superó segundo debate en Cámara, fue archivado.	Septiembre 19 de 2023 Pl. 154 de 2023S	HS Paloma Valencia y otros	En tránsito.																																																
Agosto 22 de 2017 PL 100/17	Bancada Centro Democrático	Surtió primer debate y fue Archivado por Tránsito de Legislatura.																																																											
Julio 29 de 2029 PL 65 de 2019S 481 de 2020C	Centro Democrático	Surtió segundo debate en Senado, fue archivado por tránsito de legislatura en Cámara de Representantes.																																																											
Agosto 11 de 2021 PL 235 de 2021C	CD y otros	No superó segundo debate en Cámara, fue archivado.																																																											
Septiembre 19 de 2023 Pl. 154 de 2023S	HS Paloma Valencia y otros	En tránsito.																																																											
<p>El proyecto fue nuevamente radicado el día 19 de septiembre de 2023 y fue aprobado por la Comisión III del Senado de la República el 22 de noviembre de 2023.</p> <p>II. Estructura del Proyecto de ley.</p> <p>Consta de 13 artículos incluida la vigencia distribuidos en IV capítulos o apartados, el artículo 1° contiene el objeto y expresa los tres (3) componentes de la iniciativa: 1. Programa de donación voluntaria "quiero a los cafeteros". 2. Declarar el café como bebida nacional. 3. Incentivar el consumo interno. El artículo 2° establece unas definiciones inherentes al objeto de la Ley, para pequeño productor y recolector de Café.</p> <p>El capítulo I, contiene los artículos 3° que crea el programa de donación voluntaria "quiero a los cafeteros", y el artículo 4° crea como patrimonio autónomo derivado de los recursos del programa, el fondo para la vejez de los cafeteros, en el cual, bajo administración de una fiduciaria, junto con el Gobierno y el gremio cafetero apoyará condiciones dignas para la vejez mediante la distribución de ingresos a pequeños productores y recolectores de café.</p> <p>El capítulo II, contiene el artículo 5° que declara el café como bebida nacional. El capítulo III, contiene las disposiciones para el consumo interno de café, en los artículos 6°, 7° y 8°, promoción, compras públicas y programas de alimentación. En el capítulo IV, se establece el piso mínimo de protección social, artículos 9° al 12°. Finalmente, el artículo 13° contiene la vigencia.</p> <p>Grosso modo, la iniciativa contiene unas disposiciones orientadas exclusivamente al sector por medio de la población trabajadora de menores recursos y el pequeño caficultor, expresa unos mecanismos de asistencia de largo plazo derivados de un fondo que se conforma por la aportación voluntaria de una donación hasta del 20% en las compras de bebidas de café en cualquiera de sus formas y/o productos, se insta a que el café tenga un reconocimiento como bebida nacional, potencializando su presencia entre las dinámicas de consumo interno y representatividad a nivel cultural y crea mecanismos por medio de compras públicas para el incremento en la demanda de producto nacional.</p> <p>III. Consideraciones Generales del Proyecto.</p> <p>En primer lugar, el proyecto de Ley parte de una contextualización del sector en la cual se profundiza sobre las condiciones socioeconómicas tanto de pequeños productores de café como de recolectores, refiriendo la vulnerabilidad en la que se encuentran y que a largo plazo puede resultar en impactos negativos para el ingreso de esta población cafetera. Por lo que los autores reiteran la necesidad de salvaguardar la condición social y económica, derivada de 3 mecanismos de apoyo, entre ellos el más importante: la creación del fondo "quiero a los cafeteros".</p> <p>Al respecto y de acuerdo con la exposición motiva del proyecto de ley:</p> <p>La realidad del sector cafetero en Colombia se puede empezar a dimensionar, entendiendo, por ejemplo, que el 96% de los productores nacionales tienen menos de 5 hectáreas y que</p>	<p>estos pequeños productores representan el 70% de la producción nacional. Por tal razón, es esencial preservar no solo la estabilidad de sus ingresos sino lograr condiciones mínimas de seguridad social para el desarrollo de su actividad, incentivando así apertura de nuevas unidades productivas y relevo generacional para todas las etapas de la producción.</p> <p>El mercado internacional del café ha evolucionado aceleradamente durante el último cuarto de siglo por el aumento en la productividad por hectárea cultivada en Brasil y Vietnam. Sin embargo, en Colombia el panorama es contrario: el aumento en los costos de producción, la disminución en la mano de obra disponible y la caída en la productividad por hectárea de café han provocado una pérdida importante de la participación en el mercado internacional. Para 1992, el país produjo 16 millones de sacos anuales, la mayor producción en su historia, mientras que para 2022 se producían sólo 15.2 millones, representando una caída del 21% en este periodo. En este orden de ideas, al principio de la década de los 90 la producción de Colombia equivalía al 17.8% de la producción mundial, mientras que el promedio de la segunda mitad de la década del 2010 fue de sólo 8.6%, como lo muestra la ilustración 1.</p> <p style="text-align: center;">Ilustración 1. Porcentaje de participación en la producción mundial de café. sacos de 60 kg</p>  <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 5px;"> <caption>Ilustración 1. Porcentaje de participación en la producción mundial de café (sacos de 60 kg)</caption> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1992</td><td>17.8%</td></tr> <tr><td>1993</td><td>15.4%</td></tr> <tr><td>1994</td><td>15.2%</td></tr> <tr><td>1995</td><td>12.4%</td></tr> <tr><td>1996</td><td>13.9%</td></tr> <tr><td>1997</td><td>14.8%</td></tr> <tr><td>1998</td><td>10.4%</td></tr> <tr><td>1999</td><td>10.0%</td></tr> <tr><td>2000</td><td>7.2%</td></tr> <tr><td>2001</td><td>5.2%</td></tr> <tr><td>2002</td><td>11.1%</td></tr> <tr><td>2003</td><td>9.8%</td></tr> <tr><td>2004</td><td>10.5%</td></tr> <tr><td>2005</td><td>9.8%</td></tr> <tr><td>2006</td><td>10.8%</td></tr> <tr><td>2007</td><td>9.0%</td></tr> <tr><td>2008</td><td>10.3%</td></tr> <tr><td>2009</td><td>6.4%</td></tr> <tr><td>2010</td><td>6.3%</td></tr> <tr><td>2011</td><td>6.1%</td></tr> <tr><td>2012</td><td>5.4%</td></tr> <tr><td>2013</td><td>6.6%</td></tr> <tr><td>2014</td><td>7.9%</td></tr> <tr><td>2015</td><td>8.8%</td></tr> <tr><td>2016</td><td>9.0%</td></tr> <tr><td>2017</td><td>9.0%</td></tr> <tr><td>2018</td><td>8.4%</td></tr> <tr><td>2019</td><td>8.0%</td></tr> <tr><td>2020</td><td>8.5%</td></tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Elaboración propia con base datos de International Coffee Organization (2023).</p> <p>Los costos de producción del grano en Colombia, comparados con los de Ecuador, Nicaragua, Perú y Salvador, ponen de manifiesto la crisis del sector que requiere con urgencia la creación de medidas de intervención estatal contundentes, dentro de las cuales se destaca la necesidad de formalización y estabilización de la oferta de mano de obra que se necesita para la producción y recolección del grano, brindando así condiciones laborales óptimas para el productor y el recolector. El precio de mercado para los pequeños productores es considerablemente más alto para todos los países de la región (cifras año 2018); esto evidencia la vulnerabilidad a la que se enfrentan los productores, y es allí en donde necesitan</p>	Año	Porcentaje	1992	17.8%	1993	15.4%	1994	15.2%	1995	12.4%	1996	13.9%	1997	14.8%	1998	10.4%	1999	10.0%	2000	7.2%	2001	5.2%	2002	11.1%	2003	9.8%	2004	10.5%	2005	9.8%	2006	10.8%	2007	9.0%	2008	10.3%	2009	6.4%	2010	6.3%	2011	6.1%	2012	5.4%	2013	6.6%	2014	7.9%	2015	8.8%	2016	9.0%	2017	9.0%	2018	8.4%	2019	8.0%	2020	8.5%
Año	Porcentaje																																																												
1992	17.8%																																																												
1993	15.4%																																																												
1994	15.2%																																																												
1995	12.4%																																																												
1996	13.9%																																																												
1997	14.8%																																																												
1998	10.4%																																																												
1999	10.0%																																																												
2000	7.2%																																																												
2001	5.2%																																																												
2002	11.1%																																																												
2003	9.8%																																																												
2004	10.5%																																																												
2005	9.8%																																																												
2006	10.8%																																																												
2007	9.0%																																																												
2008	10.3%																																																												
2009	6.4%																																																												
2010	6.3%																																																												
2011	6.1%																																																												
2012	5.4%																																																												
2013	6.6%																																																												
2014	7.9%																																																												
2015	8.8%																																																												
2016	9.0%																																																												
2017	9.0%																																																												
2018	8.4%																																																												
2019	8.0%																																																												
2020	8.5%																																																												

la búsqueda de nuevas rentas, que en ocasiones, ante la falta de oportunidades y beneficios caen presos en la sustitución del cultivo legal por uno ilegal. Sin reformas radicales, la producción de café en el mediano plazo será inviable y los productores se verán obligados a migrar hacia cultivos verdaderamente rentables.

Ilustración 2. Costos de producción del café (USD/Lb)



Fuente: (CARAVELA, 2018)

En la Tabla 1, se evidencia que los rubros con mayor participación en los costos de producción por hectárea en Colombia son la mano de obra y los fertilizantes, ocupando el 40.7% y el 15.1% respectivamente. Las condiciones sociales y económicas de los pequeños productores y los recolectores son precarias y el acceso a los servicios sociales del Estado es limitado. Con esta información se espera establecer los patrones de migración de los recolectores tanto geográfica como laboralmente, porque como se verá posteriormente la demanda de mano de obra en la caficultura supera a la oferta en el total, poniendo en riesgo la recolección del grano.

Tabla 1. Estructura de Costos de producción (Porcentaje de los costos totales)¹

	Mano de Obra (1)	Insumos (2)	Total (3)
1 Instalación			13.9
2 Control de Arvences	9.1	1.3	10.4
3 Fertilización	2.2	13.0	15.1
4 Control Fitosanitario			
Broca	2.9	0.5	3.3
Roya	1.2	1.2	2.4
Otras Plagas	0.7	0.4	1.1
Otras Sostentamiento	1.3	0.2	1.5
5 Recolección	40.7		40.7
6 Beneficio			6.1
7 Administración y Gastos Generales			6.2
8 Costos Totales (\$ por Hectárea)			100.0
9 De los Cuales Costos Variables			60.6

a. La Federación Nacional de Cafeteros, el consumo interno y el monopolio del café tostado.

Esta sección busca exponer brevemente el rol de la Federación Nacional de Cafeteros, con el objetivo de dimensionar los retos que enfrentan los productores y recolectores de café después de que el grano sale de las unidades productivas. Dado el encargo de política pública que la ley 9 de 1991 le dio a la FNC se destacan dos frentes que son vitales para los propósitos de la presente iniciativa legislativa. El primero, relacionado con la promoción del consumo interno, y el segundo, con la comercialización internacional de la producción.

En el mercado del café la FNC va más allá de ser la administradora del Fondo Nacional del Café y cumple un rol importante dentro de la estructura del mercado cafetero en Colombia. A continuación, se pretende explicar cómo se estructura dicho mercado tanto por el lado de la oferta como el de la demanda.

En este mismo sentido, la FNC ejerce cuatro labores que hacen parte de su estructura interna. En las compras locales (Almacafé, cooperativas y otros intermediarios), en el mercado de derivados de café (tostadoras y trilladoras como Buencafé), en el mercado de tiendas de café (como Juan Valdez) y, finalmente, en el proceso de comercialización internacional.

Respecto al consumo interno, es importante destacar que a pesar de los últimos programas de incentivos como "Toma Café", el mismo no ha podido regresar a los niveles de consumo de mediados de los años 80, debido -en parte- al fin del subsidio al consumo. Sin embargo, a la hora de analizar los fundamentos que explican el bajo consumo histórico de café de las

¹ Juan José Echavarría, Pilar Esguerra, Daniela McAllister, Carlos Felipe Robayo. 2014. Informe de la Misión de Estudios para la Competitividad de la Caficultura en Colombia, p51

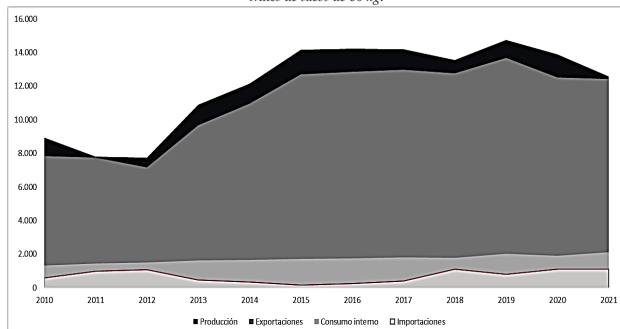
últimas décadas en Colombia, parece importante considerar la regulación de la calidad de la producción nacional.

Por décadas, el consumidor colombiano ha tomado el café que proviene del procesamiento de la pasilla subsistente del café exportado o, peor aún, de las importaciones de los países vecinos. Según el Ministerio de Agricultura, entre 2010 y 2022, Colombia importó 499.630 toneladas de café verde para suplir el consumo interno por 552 millones de dólares, recursos que perdieron potencialmente los cafeteros colombianos, dicho fenómeno se evidencia en la Ilustración 3.

Sin lugar a dudas frente a esta situación, resultaría oportuno impactar el espacio del consumidor buscando un cambio de hábitos en la toma de café y el establecimiento del incentivo a la creación de denominaciones de origen y de cafés especiales, para aumentar positivamente la demanda interna, lo que en palabras de la Misión de Estudios para la Competitividad de la Caficultura se concreta en: "la FNC ha menospreciado el potencial del mercado doméstico, que tradicionalmente ha sido abastecido con cafés de baja calidad. El consumo doméstico es muy bajo (en comparación por ejemplo a Brasil), y los colombianos carecen de conocimiento y sofisticación en el consumo del café"².

Ilustración 3. Tendencias del café verde en Colombia

Miles de sacos de 60 kg.



Fuente: Elaboración propia con datos históricos del FNC (2021) e ICO (2021)

² Juan José Echavarría, Pilar Esguerra, Daniela McAllister, Carlos Felipe Robayo. 2014. Informe de la Misión de Estudios para la Competitividad de la Caficultura en Colombia, p63

Así mismo, no solo los reducidos o nulos márgenes de rentabilidad o el bajo consumo interno afectan al caficultor, sino que, además, aquel se ve presionado por la estructura del mercado internacional del grano, ya que este es dominado por un reducido número de multinacionales (Kraft, Nestlé, etc.), las cuales compran casi la mitad de la cosecha mundial. Ante este contexto, las instituciones cafeteras deben aunar esfuerzos para mejorar los precios para los caficultores a través de potencializar el mercado nacional y de generar valor agregado al café que sale de las fincas.

Particularmente, inversores de capital, entre los que se incluye el Grupo Santo Domingo y los Van Damme de Bélgica (Socios fundadores de AB Inbev), se han enfocado en la compra de empresas procesadoras de café molido e instantáneo. Con base en la información suministrada por medios de comunicación³, la empresa Jacobs Douwe Egberts (JDE), la cual resultó de la fusión entre D.E Master Blenders y la división de café de Mondelez, se convirtió en el segundo actor del mercado de café tostado e instantáneo que mueve anualmente US\$84.500 millones, dicha empresa que ahora tiene aproximadamente un 16% del mercado tendrá ventas anuales superiores a los US\$13.000 millones.

En conclusión, el mercado de café se ve amenazado por oligopsonios que quieren controlar el mercado y el precio, yendo en detrimento de los productores y caficultores, circunstancia que afectará en mayor medida aquellos que sean menos productivos. Adicionalmente, frente al bajo consumo de café interno comparado con el de otros países, se hace necesario promover el consumo, por lo que la presente ley contempla incluir en el PAE (Plan de Alimentación Escolar) una medida que incluya una toma de café en las raciones diarias, adicionalmente, de unas compras institucionales de café que promuevan el desarrollo del consumo de la producción nacional, reemplazando así las importaciones de café para el consumo local.

b. Investigación y apoyo técnico

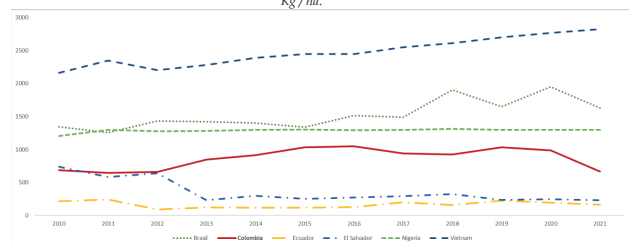
Un eslabón importante en la cadena de producción del café es la investigación científica y el apoyo técnico dado a los caficultores. En este sentido la FNC toma las medidas y acciones respectivas, sin embargo, no necesariamente se llega a todos la población del sector, quedando vacíos porque en últimas son oportunidades perdidas para mejorar la calidad de los granos sembrados, de aumentar la formación de los caficultores, la oferta de café al mercado nacional e internacional y las perspectivas futuras de producción. De las decisiones

³ <http://www.dinero.com/edicion-impresa/negocios/articulo/jacobs-douwe-egberts-nueva-segunda-compania-cafe-mas-grande-del-mundo/211935>

que tome la FNC en estos sectores depende en gran medida la competitividad del sector del café.

A pesar de que la FNC y Cenicafe, decidan sobre el destino de los recursos de investigación para el sector del café y conduzcan los contenidos de las formaciones de los caficultores y los apoyos técnicos, esto no se ha reflejado significativamente en el consolidado de la productividad del sector. En Colombia, en el periodo 1990-2013, la productividad disminuyó 13%. En el mismo lapso, la productividad en Vietnam aumentó 280%, en Honduras 85%, en Nicaragua 142% y en Brasil 185% (arábica). Si tomamos el periodo 2010-2021, observamos que el rendimiento en Colombia no es lo suficientemente significativo: la productividad en una década solamente creció en 34%. En 2012, el país tuvo 931.000 hectáreas sembradas, y el rendimiento / hectárea, en sacos de café verde fue por 60 kg fue de 8.32, mientras que el mayor rendimiento presentado fue en 2019, con un rendimiento de 17.28 por hectárea sembrada. De acuerdo con la FAO, a pesar de que la productividad en el país creció en 43%, pasando de 688 a 986 kg/ha, aún sigue siendo particularmente inferior con respecto a Vietnam, Brasil y Nigeria.

Ilustración 4. Rendimiento del cultivo de café verde
Kg / ha.



Fuente: Elaboración propia con base en FAO (2022)

I. Mercado laboral Cafetero.

La crisis estructural de la caficultura, que se evidencia en la pérdida de participación en el mercado internacional, gira en torno al productor y al recolector de café. Con base en los datos proporcionados por el Banco Mundial, para Colombia en 1981 la agricultura representaba el 19,4% del PIB y en 2020 esta proporción llegó a ser del 7,6% del PIB. En las economías desarrolladas es aún menor dicha proporción, por ejemplo, para Francia en ese

mismo año el sector agrícola representaba el 4% del PIB y en 2020 fue del 1,6% del PIB. Por el contrario, el sector servicios a través de los años ha aumentado la participación en el PIB, para Colombia en 1981 el sector servicios ocupa el 48,7% del PIB, para 2020 ocupaba el 68% del PIB.

De la misma forma, el número de empleos en el sector servicios sobre el total de empleos ha venido aumentando en las economías desarrolladas, en el caso de Francia en 1981 representaba el 57% de los empleos, mientras que en 2020 representó el 77% de los empleos. Mientras que para Colombia, en 1985 representaba el 6% de la fuerza laboral, en 2020 representó el 64%, sin embargo, durante los últimos años la tendencia se ha mantenido al alza.

De otro lado, el número de empleos en la agricultura sobre el total de empleos en la economía, para Colombia en 1985 fue del 24% mientras en 2020 fue de 16%. Dicho fenómeno en los 80's, se explica principalmente por el auge del sector cafetero para la década. Sin embargo, se observa que recientemente la proporción de empleados en la agricultura sobre la masa laboral ha venido disminuyendo debido al desplazamiento forzado y el aumento de las oportunidades laborales en las ciudades. Por otro lado, en Francia esta proporción fue del 6% en 1985 mientras que en 2020 fue del 3%. De estas dos proporciones, se puede concluir que si bien en Colombia la proporción de empleados en el sector agrícola ha aumentado desde 1985 esta tendencia se ha revertido.

Los fenómenos sociales y económicos anteriormente expuestos, que explican estos cambios en el mercado laboral, están asociados a los episodios frecuentes y sostenidos de violencia que han desplazado la población rural a las ciudades. En 1981 la población rural representaba el 36% de la población total, mientras que en 2020 fue 19%. Esta disminución se explica en parte por las oportunidades que encuentran los jóvenes en las ciudades para conseguir un ingreso estable, oportunidades de estudio, capacitación técnica y de servicios de salud, por lo que la población rural es cada vez más vieja y escasa.

Con base en la información suministrada por el Banco Mundial y los diferentes estudios sobre la caficultura colombiana, esta sección se articulará a través de tres engranajes. El primero de ellos, analizará el estudio realizado por Rocha (2014) para la OIT (Organización Internacional del Trabajo), el cual permite hacer conclusiones con respecto a la demanda y oferta de trabajadores en el sector. Con el segundo, complementado con los datos suministrados por la FNC, se articulará el argumento de Rocha (2014) para concluir que el déficit en la caficultura en el largo plazo va a ser mayor; y con el tercero y último, con base en los datos de Echavarría (2014) y en línea con las dos conclusiones anteriores, se estudiarán algunos indicadores de la fuerza laboral con el objetivo de dejar presentes las motivaciones de la presente Ley. (Ver Ilustración 3.)

Ilustración SEQ Ilustración * ARABIC 4. Engranaje conceptual, mercado



De acuerdo al estudio realizado por Rocha (2014), en el mercado laboral cafetero de 2012, hubo 703 mil ocupados para suplir una demanda de 714 mil trabajadores en el sector; sin embargo, los resultados son dispares a nivel departamental. De acuerdo con la Tabla 2., La demanda de trabajadores en los departamentos de Quindío, Risaralda, Caldas, Tolima, Antioquia, Magdalena, Cundinamarca y Cesar es deficitaria en un 39,10%, la cual es compensada estacionalmente por los departamentos donde existe un superávit de mano de obra. Dicho fenómeno es explicado por la época del año en la que se realiza la recolección y que permite que los recolectores migren a diferentes partes del país aprovechando así para obtener un ingreso estable a lo largo del año.

La mano de obra deficitaria de los departamentos del centro y norte del país (eje cafetero), donde las condiciones laborales son mejores, es suplida por el exceso de oferta de los departamentos del sur del país, en especial de Huila y Cauca. A pesar de que dichos movimientos suplen las necesidades de mano de obra en los departamentos deficitarios, a largo plazo la brecha entre la oferta y demanda de trabajo tenderá a ser mayor al 2% actual de déficit.

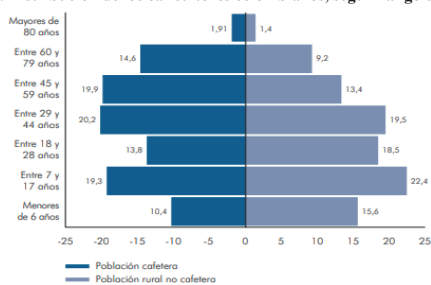
Tabla 2. Oferta y Demanda laboral cafetera en 2012.

Departamento	Oferta	Demanda	Oferta-Demanda
Tolima	54.212	87.698	(33.486)
Antioquia	75.219	106.740	(31.521)
Risaralda	16.486	42.576	(26.091)
Caldas	40.396	63.750	(23.354)
Magdalena	2.010	15.116	(13.105)
Cundinamarca	18.359	27.941	(9.582)
Quindío	14.881	23.924	(9.043)
Cesar	13.638	18.497	(4.859)
Boyacá	6.784	6.764	20
Otros	5.650	-	5.650
Nariño	31.698	29.682	2.016
Santander	40.532	37.325	3.206
Norte de Santand	26.360	19.878	6.483
Huila	134.464	112.321	22.142
La Guajira	25.350	3.014	22.336
Valle del Cauca	83.365	55.819	27.546
Cauca	106.127	63.447	42.680
Total Nacional	702.691	714.491	(11.800)

Fuente: Rocha (2014)

De acuerdo con la base de datos del SICA (Sistema de Información Cafetera) y como se muestra en la Ilustración 4, en Colombia hay 540.355 cafeteros. La pirámide poblacional en los hogares cafeteros continúa adelgazándose al tiempo que la parte más alta de la pirámide se ensancha, revelando el mayor envejecimiento de la población cafetera. La población menor de 28 años representa el 43,5%, este mismo grupo en los hogares rurales no cafeteros alcanza el 56,5%. Entre tanto, la población mayor de 60 años en los hogares cafeteros es del 16,5% en comparación con el 10,6% de los hogares rurales no cafeteros (FNC, 2021).

Ilustración 5. Distribución de los caficultores colombianos, según rango de edad.

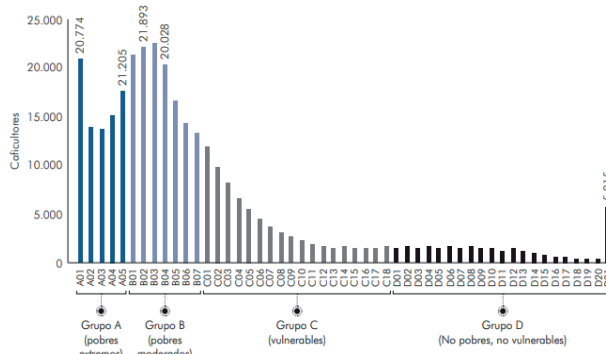


Fuente: SICA, 2021.

De los cafeteros registrados en el SICA, 281.379 se encuentran clasificados por el SISBEN IV. El 54,4% de los productores cafeteros está en pobreza o en vulnerabilidad a la pobreza. El 15,6% de los productores cafeteros se encuentra en la pobreza extrema, 25% en la pobreza moderada y 13,8% es vulnerable a ser pobre. El análisis por subgrupos del Sisbén evidencia, en un extremo, que 20.774 productores se encuentran en los niveles más precarios de ingresos (grupo A01) sobre los cuales se deberían priorizar buena parte de los esfuerzos en Desarrollo Social, ver Ilustración 6. En el otro extremo, se encuentran 5.815 productores, los cuales deberán comenzar una transición hacia los regímenes contributivos del Sistema de Protección Social (FNC, 2021).

Se debe tener en cuenta que los caficultores registrados en el SICA no incluyen el total de la población de recolectores y como se vio en la sección anterior existen caficultores que son netamente recolectores. En otras palabras, dado que más del 70% de la producción nacional de café es llevada a cabo por pequeños productores, estos también recolectan café en otras fincas diferentes a las suyas. Estos hechos son síntomas de las precarias condiciones económicas de los recolectores, quien en su mayoría gana solo lo necesario para subsistir o menos.

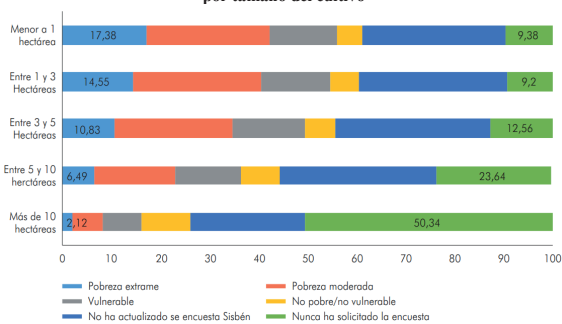
Ilustración 6. Distribución de los productores de café.



Fuente: (FNC, 2021)

En Colombia, la pobreza se relaciona de forma negativa con el tamaño del cultivo del café. Mientras que el 17,38% de los hogares caficultores que poseen como máximo una hectárea se ubica en la clasificación de pobreza extrema, tan solo el 2,1% de hogares es clasificado en esta categoría cuando cuentan con más de 10 hectáreas. (Ilustración 7.). Allí se detalla cómo disminuye la participación de los productores en pobreza extrema, en pobreza moderada y en vulnerabilidad conforme el tamaño del cultivo es mayor, al tiempo que ganan participación los grupos que están fuera de la pobreza y la vulnerabilidad (FNC, 2022).

Ilustración 7. Distribución de los productores cafeteros en los grupos del Sisben IV por tamaño del cultivo



Fuente: (FNC, 2022)

Por último, según Echavarría (2014) en 2012, solo el 2% de los trabajadores cafeteros se encontraba cotizando al sistema de pensiones, mientras que, para el 2020, de acuerdo con cifras de la FNC este porcentaje aumentó a 8.5%. La proporción en relación con los trabajadores agrícolas es baja, algo cercano al 11,5% y en la industria y los servicios lo es aún más con un 35%. Este hecho implica que los cafeteros son vulnerables a los cambios en el mercado internacional del café, porque la mano de obra representa un porcentaje importante en los costos del café.

Lo mismo ocurre con la cobertura de seguridad social en el sector cafetero. Según Echavarría⁴ (2014), el 92.5% de los caficultores está afiliado al sistema de salud (principalmente a través del SISBEN y del régimen subsidiado puesto que no tienen contratos escritos y no cotizan a partir de su trabajo), cifra levemente superior a la afiliación de los otros sectores agrícolas (90.3%). No obstante, las últimas cifras reportadas por el SISBEN IV, registran un 87.7%.

Importante subrayar, que sólo el 4% de los caficultores están afiliados a las pensiones, siendo la proporción más baja frente a los otros sectores agrícolas, mientras 11.5% del resto de los campesinos colombianos están afiliados a pensiones.

⁴ Ibid., p68

Tabla 3. Población Afiliada al Sistema General de Seguridad Social y Régimen de los Afiliados.

Inclusión social - Protección Social-	Encuesta sobre condiciones de vida en los hogares cafeteros (2004)	SISBEN III	Sisbén homologado barrio Sisbén IV y registro social de hogares (2020)
Población afiliada al sistema de salud (%)	72,9	84,4	87,7
Productores en hogares beneficiados de transferencias gubernamentales			63,9
Productores que cotizan a pensión (%)			4,5
Productores que cotizan a BEPS			8,5

Fuente: Elaboración propia con base en FNC (2021)

En conclusión, para que la comercialización y producción del café sea viable y se supere la crisis actual se debe aumentar el bienestar de los productores y recolectores de café, facilitándoles el acceso a seguridad social (SISBEN, Régimen Subsidiado de Salud y BEPS) a través de los mecanismos que se dispongan en el articulado de la presente Ley. Con esto no solo se garantiza el bienestar de los actuales recolectores y productores más pobres si no que se generan los incentivos necesarios para que haya relevo generacional.

a. Beneficios Económicos Periódicos y financiación.

Los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, son un programa de ahorro voluntario para la vejez, impulsado por el Gobierno Nacional que favorece a millones de colombianos que hoy no cuentan con la posibilidad de cotizar para una pensión, o que, habiéndolo hecho, cumplieron la edad y no lograron obtenerla.

Los BEPS le permiten al afiliado ahorrar la cantidad que quiera y cuando pueda, sin multas o intereses de mora en caso de no poder realizar aportes. Además, el Gobierno Nacional premia el esfuerzo al ahorro entregando un subsidio del 20 por ciento sobre lo que se haya ahorrado.

Estar en el programa BEPS, es tener la oportunidad de iniciar un ahorro que será disfrutado en la vejez como una forma de ingreso. Este ahorro voluntario por ser flexible en su monto y periodicidad les permitirá a los afiliados administrar de una mejor forma los ingresos de la etapa productiva. Se le permite al afiliado ahorrar desde COP\$5.000 hasta un máximo de COP\$1.390.000 por año.

Para acceder al beneficio, se deben cumplir los siguientes requisitos: para el caso de las mujeres, haber cumplido 57 años y, para los hombres, haber cumplido 62. También, que el monto de los recursos ahorrados, más el valor de los aportes obligatorios, más los aportes voluntarios al Fondo de Pensiones Obligatorio y otros autorizados por el Gobierno Nacional para el mismo propósito, no sean suficientes para obtener una pensión mínima. Así mismo, que el monto anual del ahorro sea inferior al aporte mínimo anual señalado para el Sistema General de Pensiones.

Para acceder a los BEPS, de acuerdo con la resolución número 3143 de 2021, las personas clasificadas en los grupos A, B y C, hasta el subgrupo C12 de la encuesta Sisbén Metodología IV podrán hacer el proceso de inscripción al Programa de Subsidio de Aporte para Pensión.

Tabla 4. Grupos de SISBEN que pueden aplicar al programa BEPS.

Grupo	A	B	C
Subgrupo	A1-A5	B1-B7	C1-C12

Como se estudió en secciones anteriores, el acceso a la seguridad social no solo es un incentivo para las nuevas generaciones si no que es la posibilidad para las personas que ya no alcanzan a cotizar para su pensión para que accedan a un auxilio para su vejez.

Por otro lado, se considera necesario extender la aplicación del piso de protección social que se introdujo en el Plan Nacional de Desarrollo en beneficio de los caficultores que, por la estacionalidad y tiempos de cosecha, pueden llegar a percibir en 1 o 2 meses más de 1 SMLMV, pero cuyos ingresos en promedio en el año no superan dicho monto. Bajo la redacción actual de la norma, estos caficultores se quedan por fuera del ámbito de aplicación del piso mínimo. Pero, dadas las restricciones presupuestales del Gobierno, es necesaria la creación del programa de donación voluntaria “Quiero a los cafeteros” el cual permitirá recolectar recursos adicionales para asegurar mejores posibilidades y condiciones sociales para la etapa de vejez de los recolectores y caficultores más pobres.

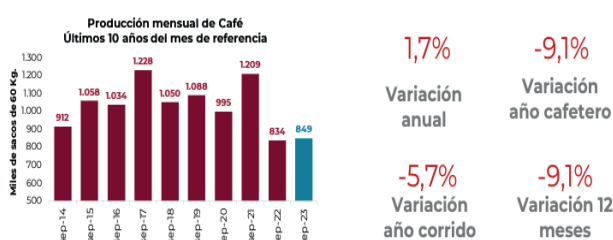
IV CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

El proyecto de Ley desarrollado en el presente informe de ponencia tiene un objeto claro y definido hacia una población específica, derivado del contexto particular de un sector económico que ha hecho posible la dinámica cafetera a nivel nacional y que hace parte del fortalecimiento de la cadena de valor al tiempo que permite mejorar las condiciones socioeconómicas de pequeños caficultores y recolectores de café.

En la exposición de motivos que realizó la autora de la iniciativa, se observa un deterioro del sector a nivel de participación en el mercado internacional, desde la década de los 90 y hasta la fecha, pasamos del 18% a un tímido 8,5% que no es compensado por expectativas futuras de cambio positivo para el sector. En otras palabras, podríamos fijarnos relativamente como un sector requiere ajuste que permitan mejorar su competitividad.

Sin embargo, el café continúa manteniendo una fuerte posición relativa en el comercio internacional, siendo el país, el cuarto exportador de café del mundo con US\$3.182.8 millones de dólares en 2022, siendo el principal exportador Brasil con US\$8.540 millones de dólares. A nivel interno, la producción de café (sacos de 60kg) ha tendido a una disminución cercana a los 300 mil sacos entre septiembre de 2021 y septiembre de 2023, pasando de 1,2 millones a 849 mil sacos mensuales.

Ilustración 8. Producción mensual de café (sacos de 60 kg) últimos 10 años.



Fuente: Dirección de Investigaciones Económicas - FNC

En 2023, las exportaciones totales año corrido de café, han descendido de 11,9 millones de sacos a 9,5 millones y a nivel mensual, también han caído desde 1,1 millones de sacos en 2020 a 817 mil en 2023. Según la federación nacional de cafeteros en su informe de septiembre de 2023 las exportaciones de agosto se ubicaron en 817 mil sacos de 60kg, su nivel más bajo para el mes de referencia desde 2012. Así mismo, para el acumulado 12 meses, se presenta una caída del 14,1% respecto a lo observado en el periodo sep-21 a ago-22, cerrando en 10.3 millones de sacos, siendo la cifra más baja para el acumulado 12 meses

II. Reflexiones

a. Brasil

En dos décadas Brasil ha logrado ampliar su producción de café un 86%, pasando de 27 millones a 58 millones de sacos, aumentando su participación en el mercado internacional, al pasar de 29% a 35%. En el mismo lapso, la productividad por hectárea aumentó por tres, elevándose a más de 1.700 kg por hectárea. Adicionalmente, en el último cuarto de siglo, la agricultura brasileña ha crecido a más del doble que el promedio nacional. En contraste, en Colombia el sector cafetero ha crecido a ritmos insuficientes e inferiores al promedio nacional. En el mismo periodo de comparación, la producción y productividad de café ha disminuido y nuestra participación en el mercado internacional del café se ha evaporado. La productividad de Colombia en el año 2010 y en la actualidad es la mitad de la brasileña, lo que evidencia un fuerte rezago (International Coffee Organization, 2022).

La fortaleza de la economía agrícola brasileña se ha fundamentado en combinar la inversión del sector privado de gran escala con la participación de los pequeños productores enmarcados y protegidos bajo la organización de grandes cooperativas fortalecidas y una constante inversión en la investigación de nuevas tecnologías.

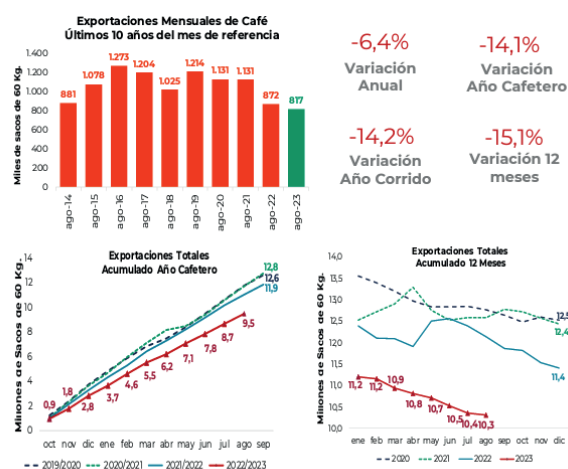
b. Vietnam

Según la FAO⁵, las áreas de café de Vietnam crecieron 23,9% anualmente durante la década de 1990. En 1997, el país era ya el cuarto exportador del mundo después de Brasil, Colombia e Indonesia. Sólo tres años después, Vietnam superó a Indonesia y a Colombia para convertirse en el segundo mayor exportador del mundo. Durante el año 2012, las exportaciones alcanzaron un aumento récord de más de 30% a 1,7 millones de toneladas. Ese nivel de exportación superó a la primera posición de Brasil. Actualmente, el café robusto de Vietnam representa el 70% del café que se comercializa en el mundo.

⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

desde la cifra presentada en agosto 2013. Esta tendencia negativa que se ha evidenciado en las exportaciones recientemente se puede atribuir a la baja producción, consecuencia de las condiciones climáticas desfavorables.

Ilustración 9. Exportaciones mensuales y anuales totales de café 2014-2023

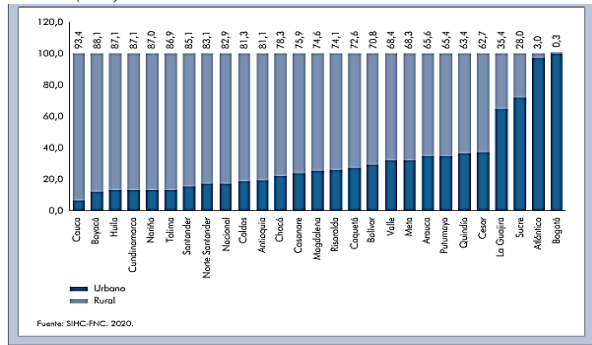


Fuente: Dirección de Investigaciones Económicas - FNC

En cuanto a la distribución demográfica de los hogares productores de café, el 82,9% se ubican en la zona rural y se caracterizan por ser de tamaño pequeño. Con base en el estudio demográfico de la federación nacional de cafeteros (2020)

“para enero de 2020, en Colombia había 540.362 productores, los cuales viven en 483.389 hogares con una población estimada de 1.498.526 personas. El 82% de esta población potencial se encuentra registrada en el Sisbén. Se encontró una alta correspondencia en municipios muy cafeteros como Nariño (91,6%), Huila (91,2%), Antioquia (90,6%), Santander (88,2%), Boyacá (86,7%), Tolima (86,6%), Cundinamarca (79,3), Risaralda (76,5%) y Caldas (74,3%)”

Ilustración 10. Distribución de los hogares cafeteros por departamento y zona de residencia (2020)



Por último, se tiene que, a corte de 2020, de las 517.319 familias cafeteras, el 25% se ubica en condición de pobreza moderada, un 15,58% está en pobreza extrema y el 13,78% está en una condición de vulnerabilidad tendiente a ser pobre. Es decir, el 54,36% de la población cafetera tiene condición desfavorable frente a sus ingresos.

Clasificación de los productores cafeteros según grupos del Sisbén IV

Grupo Sisbén IV	Categoría	No. de productores	Participación
A	Pobreza extrema	80.635	15,58
B	Pobreza moderada	129.453	25,02
C	Vulnerable a ser pobre	71.291	13,78
D	No pobre no vulnerable	30.039	5,81
NULL	Con Sisbén III pero sin actualización de Sisbén IV	153.774	29,72
No Cruza	No han solicitado Sisbén III Ni Sisbén IV	52.207	10,09
Total Productores		517.399	100

Fuente: SIHC-FNC. 2020.

V Impacto Fiscal:

El presente proyecto de ley no genera impacto fiscal respecto de erogaciones específicas del Presupuesto General de la Nación o asignaciones que impliquen modificar o ajustar los cálculos al marco de gasto de mediano plazo. Sin embargo, es razonable que durante el trámite legislativo del mismo surjan controversias que serán resueltas a medida que avance su estudio en la respectiva Comisión y Plenaria.

PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA SEGUNDO DEBATE AL PORYECTO DE LEY N° 154 DE 2023 SENADO "POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA CONTRIBUIR AL BIENESTAR DEL SECTOR CAFETERO, SE INCENTIVA EL CONSUMO INTERNO, SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE DONACIÓN QUIERO A LOS CAFETEROS, SE DECLARA EL CAFÉ COMO BEBIDA NACIONAL Y SE CREA EL PISO MÍNIMO DE PROTECCIÓN SOCIAL"

Texto aprobado en primer debate Senado	Texto propuesto para segundo debate Senado	Observaciones
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto procurar una mejora en las condiciones sociales, económicas y de mercado para el sector cafetero colombiano a partir de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La creación del programa de donación voluntaria "quiero a los cafeteros" b) La declaratoria del café como bebida nacional c) Incentivar el consumo interno del café nacional. 		Sin modificaciones
<p>Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se consideran las siguientes definiciones:</p> <p>1. Pequeño productor: Persona natural que explota o ejerce el control técnico, económico, administrativo sobre un área de café o finca cafetera mediante la toma de decisiones de siembra, eliminación o zoqueo del lote, entre otras propias del cultivo del cual deriva su renta de sustento y cuyos activos no superan el</p>		Sin modificaciones

equivalente a doscientos ochenta y cuatro (284) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) siempre y cuando el 75% de sus activos estén invertidos en el sector cafetero y no menos de las 2/3 partes de sus ingresos provengan de dicha actividad.

2. Recolector de café: Personas naturales que desarrollan actividades relacionadas con el mantenimiento de la plantación y recolección de las cosechas del café, con independencia del vínculo jurídico a través del cual las realicen siempre y cuando sean subordinadas. En ese sentido, la presente ley reconoce que el recolector de café puede ser considerado trabajador dependiente, contratista o independiente por cuenta propia.

Artículo 3°. Programa de donación Quiero a los Cafeteros. Autorícese al Gobierno Nacional la creación del programa de donación voluntaria por parte de los compradores y consumidores de café o sus productos derivados denominado "Quiero a los Cafeteros". Tendrá como propósito el recaudo organizado de aportes voluntarios sin exceder el 20% del precio pagado por

Sin modificaciones.

la compra de café en cualquiera de sus formas o productos con café. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Los recursos recaudados por este programa se destinarán con exclusividad al Fondo para la vejez de los Cafeteros.

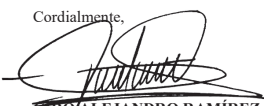

Artículo 4°. Fondo para la vejez de los Cafeteros. Con el fin de administrar los recursos que se recauden por concepto del programa Quiero a los Cafeteros, créese un patrimonio autónomo denominado Fondo para la vejez de los Cafeteros cuyos recursos se destinarán de manera exclusiva a la financiación de programas orientados a generar ingresos durante su vejez a los pequeños productores y recolectores de café. Deberá ser administrado por una fiduciaria de reconocida idoneidad, y de conformidad con los requisitos y condiciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional. La Junta Directiva del patrimonio autónomo deberá estar integrada por representantes del Gobierno Nacional y del gremio cafetero en Colombia.

Parágrafo. El gobierno reglamentará la materia en un periodo no mayor a seis

Sin modificaciones.

<p>(6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>			<p>de las entidades públicas o de economía mixta. Las entidades públicas o de economía mixta del Estado colombiano de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, en el momento que compren café deberán ajustarse a los mecanismos que establece la Ley 816 de 2003, en cuyo caso prevalecerá un criterio de calificación que permita concluir en la compra eficiente y justa del producto ofertado sin perjuicio directo sobre la competencia. Y dando prioridad a los pequeños productores de café que pertenezcan y/o se identifiquen como mujeres rurales y campesinas, víctimas del conflicto armado y/o firmantes de los acuerdos de paz.</p> <p>Parágrafo. Toda compra de café por parte de las entidades públicas o de economía mixta, deberá ser realizada tomando en consideración los términos de la Ley 816 de 2003, a través de la cual se busca apoyar a la industria nacional por medio de la contratación pública.</p> <p>Parágrafo 2º. Para efectos de este artículo, el gobierno nacional definirá el mecanismo de ponderación y calificación idóneo.</p>	<p>de las entidades públicas o de economía mixta. Las entidades públicas o de economía mixta del Estado colombiano de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, en el momento que compren café deberán ajustarse a los mecanismos que establece la Ley 816 de 2003, en cuyo caso prevalecerá un criterio de calificación que permita concluir en la compra eficiente y justa del producto ofertado sin perjuicio directo sobre la competencia. Y dando prioridad a los pequeños productores de café que pertenezcan y/o se identifiquen como mujeres rurales y campesinas, víctimas del conflicto armado y/o firmantes de los acuerdos de paz.</p> <p>Parágrafo 1º. Toda compra de café por parte de las entidades públicas o de economía mixta, deberá ser realizada tomando en consideración los términos de la Ley 816 de 2003, a través de la cual se busca apoyar a la industria nacional, dando prioridad a los pequeños productores de café que pertenezcan y/o se identifiquen como mujeres rurales y campesinas, víctimas del conflicto armado y/o firmantes de los acuerdos de paz.</p>	<p>de no entenderse como un criterio absoluto de elección. Así, se introducen acciones que estimulen la compra de café de origen nacional especialmente para productoras mujeres rurales, campesinas, víctimas del conflicto armado y/o firmantes del conflicto armado mediante la inclusión de un criterio ponderable basado en el origen en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley 816 de 2003.</p>
<p>Artículo 5º. Declaratoria del café como bebida nacional. Declárase al café de Colombia como producto y bebida nacional en razón de su relevancia histórica, social, económica y cultural.</p>		<p>Sin modificaciones.</p>			
<p>Artículo 6º. Promoción del consumo interno de café colombiano: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, diseñarán e implementarán, estrategias de promoción del consumo de café colombiano, tanto en el exterior, como en el interior del país.</p> <p><i>Parágrafo:</i> La promoción del consumo de café colombiano, deberá fundamentarse en estrategias de largo plazo, donde se estimule la demanda efectiva y se fortalezca la oferta a partir de prácticas de I+D+i (investigación, desarrollo e innovación). A su vez, se fomentará el desarrollo de la marca colombiana por medio de estrategias de comunicación.</p>		<p>Sin modificaciones.</p>			
<p>Artículo 7º. Compras de café colombiano por parte</p>	<p>Artículo 7º. Compras de café colombiano por parte</p>	<p>Se delimita el concepto de preferencia con el objetivo</p>	<p>armado y/o firmantes de los acuerdos de paz a la hora de realizar la compra de café para los programas de alimentación financiados con recursos públicos que cumplan con las condiciones nutricionales de cada programa.</p>		
	<p><u>de paz</u>, por medio de la contratación pública.</p> <p>Parágrafo 2º. Para efectos de este artículo, el gobierno nacional definirá el mecanismo de ponderación y calificación idóneo.</p>		<p>Artículo 9º. Acceso al piso de Protección Social. Los pequeños productores y recolectores de café que tengan relación contractual laboral o por prestación de servicios, por tiempo parcial y que en virtud de ello perciban un ingreso mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente - SMLMV deberán vincularse al Piso de Protección Social que estará integrado por: i) el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad en Salud, ii) el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS como mecanismo de protección en la vejez y iii) el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por BEPS siempre y cuando no superen el tope de ingresos de (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en promedio durante un (1) año calendario.</p>		<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 8º. Inclusión del café en programas de alimentación. El Estado adoptará acciones para fomentar la oferta y el consumo de café en el marco de los programas de alimentación financiados con recursos públicos, siempre y cuando sea permitido, de acuerdo a las condiciones nutricionales de cada programa. Para ello en un plazo no mayor a seis (6) meses el Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá una actualización de los resultados de estudios existentes sobre el café en la salud, y determinará la viabilidad de incluirlo en la alimentación infantil, de adultos y adultos mayores financiados por el Estado. Hecha la determinación, si resultara favorable se procederá en un término no mayor a 6 meses a incluirlo en dichas dietas.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional dará prioridad a los pequeños productores de café que pertenezcan y/o se identifiquen como mujeres rurales y campesinas, víctimas del conflicto</p>		<p>Sin modificaciones.</p>			

<p>En estos eventos el aporte al programa de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS deberá ser asumido enteramente por el empleador o el contratante y corresponderá al 15% del ingreso mensual del trabajador o contratista. De este monto se destinará el 1% para financiar el Fondo de Riesgos Laborales, con el fin de atender el pago de la prima del Seguro Inclusivo. Sin perjuicio de lo anterior, las personas que no tengan una vinculación laboral o no hayan suscrito un contrato de prestación de servicios y no tengan capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social podrán afiliarse y/o vincularse bajo la modalidad del piso de protección social de que trata este artículo y serán los responsables de realizar el aporte al programa BEPS y el pago del seguro inclusivo. En todo caso, las personas deberán cumplir con los requisitos de acceso o pertenencia a los diferentes componentes del piso de protección social.</p> <p>Parágrafo primero. En ningún caso el ahorro en el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos podrá ser inferior al tope mínimo establecido para ese</p>			<p>Servicio Social Complementario.</p> <p>Parágrafo segundo. El Gobierno nacional reglamentará la materia; así mismo podrá establecer mecanismos para que los pequeños productores y recolectores de café al programa BEPS, realicen ahorros en este servicio social complementario de forma conjunta con la adquisición de bienes y servicios, y para que los trabajadores dependientes cobijados por el presente artículo tengan acceso al sistema de subsidio familiar.</p>		
<p>prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado - IVA. En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará el mecanismo para realizar la mensualización de que trata el presente artículo.</p> <p>Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización -IBC de los trabajadores independientes por cuenta propia que clasifiquen como pequeños productores y recolectores de café en los términos de la presente Ley, se entenderá que los costos y deducciones que se pueden imputar a la base mínima corresponden en el mismo porcentaje y alcance a los costos y deducciones inherentes a la mano de obra en los cultivos de café</p>			<p>de que trata el artículo 66-1 del Estatuto Tributario.</p>		
			<p>Artículo 11. Facúltese al Ministerio de Educación Nacional (MEN), en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), para que diseñe, estructure e implemente en la malla curricular de las instituciones educativas oficiales, una cátedra de educación en temas concernientes al sector agropecuario, de carácter obligatorio, la cual busque recuperar el interés y dotar de conocimiento a los estudiantes del ciclo básico, para ser agentes del cambio en la ruralidad colombiana. PARÁGRAFO 1: En las zonas cafeteras del país, esta cátedra se concentrará particularmente en temas relacionados con la cultura cafetera.</p>		<p>Sin modificaciones.</p>
			<p>Artículo 12º. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará en un lapso no superior a seis (6) meses todo lo concerniente a las disposiciones de los capítulos anteriores.</p>		<p>Sin modificaciones</p>
			<p>Artículo 13º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>		<p>Sin modificaciones</p>

<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Con fundamento en las consideraciones expuestas en el presente informe, rendimos ponencia POSITIVA de acuerdo con el pliego de modificaciones y solicitamos a la Plenaria del Senado de la República dar trámite en segundo debate al Proyecto de Ley N° 154 de 2023 Senado <i>“Por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación quiero a los cafeteros y se declara el café como bebida nacional”</i>.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador de la República Ponente </div> <div style="text-align: center;">  MIGUEL URIBE TURBAY Senador de la República Ponente </div> </div>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 154 DE 2023 SENADO “POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA CONTRIBUIR AL BIENESTAR DEL SECTOR CAFETERO, SE INCENTIVA EL CONSUMO INTERNO, SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE DONACIÓN QUIERO A LOS CAFETEROS, SE DECLARA EL CAFÉ COMO BEBIDA NACIONAL Y SE CREA EL PISO MÍNIMO DE PROTECCIÓN SOCIAL”</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto procurar una mejora en las condiciones sociales, económicas y de mercado para el sector cafetero colombiano a partir de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La creación del programa de donación voluntaria “quiero a los cafeteros” b) La declaratoria del café como bebida nacional c) Incentivar el consumo interno del café nacional. <p>Artículo 2º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se consideran las siguientes definiciones:</p> <p>1. Pequeño productor: Persona natural que explota o ejerce el control técnico, económico, administrativo sobre un área de café o finca cafetera mediante la toma de decisiones de siembra, eliminación o zoqueo del lote, entre otras propias del cultivo del cual deriva su renta de sustento y cuyos activos no superan el equivalente a doscientos ochenta y cuatro (284) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) siempre y cuando el 75% de sus activos estén invertidos en el sector cafetero y no menos de las 2/3 partes de sus ingresos provengan de dicha actividad.</p> <p>2. Recolector de café: Personas naturales que desarrollan actividades relacionadas con el mantenimiento de la plantación y recolección de las cosechas del café, con independencia del vínculo jurídico a través del cual las realicen siempre y cuando sean subordinadas. En ese sentido, la presente ley reconoce que el recolector de café puede ser considerado trabajador dependiente, contratista o independiente por cuenta propia.</p> <p>Artículo 3º. Programa de donación Quiero a los Cafeteros. Autorícese al Gobierno Nacional la creación del programa de donación voluntaria por parte de los compradores y consumidores de café o sus productos derivados denominado “Quiero a los Cafeteros”. Tendrá como propósito el recaudo organizado de aportes voluntarios sin exceder el 20% del precio pagado por la compra de café en cualquiera de sus formas o productos con café. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p>
<p>Los recursos recaudados por este programa se destinarán con exclusividad al Fondo para la vejez de los Cafeteros.</p> <p>Artículo 4º. Fondo para la vejez de los Cafeteros. Con el fin de administrar los recursos que se recauden por concepto del programa Quiero a los Cafeteros, créese un patrimonio autónomo denominado Fondo para la vejez de los Cafeteros cuyos recursos se destinarán de manera exclusiva a la financiación de programas orientados a generar ingresos durante su vejez a los pequeños productores y recolectores de café.</p> <p>Deberá ser administrado por una fiduciaria de reconocida idoneidad, y de conformidad con los requisitos y condiciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional. La Junta Directiva del patrimonio autónomo deberá estar integrada por representantes del Gobierno Nacional y del gremio cafetero en Colombia.</p> <p>Parágrafo. El gobierno reglamentará la materia en un periodo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Artículo 5º. Declaratoria del café como bebida nacional. Declárase al café de Colombia como producto y bebida nacional en razón de su relevancia histórica, social, económica y cultural.</p> <p>Artículo 6º. Promoción del consumo interno de café colombiano: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, diseñarán e implementarán, estrategias de promoción del consumo de café colombiano, tanto en el exterior, como en el interior del país.</p> <p>Parágrafo: La promoción del consumo de café colombiano, deberá fundamentarse en estrategias de largo plazo, donde se estimule la demanda efectiva y se fortalezca la oferta a partir de prácticas de I+D+i (investigación, desarrollo e innovación), a su vez, se fomentará el desarrollo de la marca colombiana por medio de estrategias de comunicación.</p> <p>Artículo 7º. Compras de café colombiano por parte de las entidades públicas o de economía mixta. Las entidades públicas o de economía mixta del Estado colombiano de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, en el momento que compren café deberán ajustarse a los mecanismos que establece la Ley 816 de 2003, en cuyo caso prevalecerá un criterio de calificación que permita concluir en la compra eficiente y justa del producto ofertado sin perjuicio directo sobre la competencia.</p> <p>Parágrafo 1º. Toda compra de café por parte de las entidades públicas o de economía mixta, deberá ser realizada tomando en consideración los términos de la Ley 816 de 2003, a través de la cual se busca apoyar a la industria nacional, dando prioridad a los pequeños productores de café que pertenezcan y/o se identifiquen como mujeres rurales y campesinas, víctimas del conflicto armado y/o firmantes de los acuerdos de paz por medio de la contratación pública.</p> <p>Parágrafo 2º. Para efectos de este artículo, el gobierno nacional definirá el mecanismo de ponderación y calificación idóneo.</p>	<p>Artículo 8º. Inclusión del café en programas de alimentación. El Estado adoptará acciones para fomentar la oferta y el consumo de café en el marco de los programas de alimentación financiados con recursos públicos, siempre y cuando sea permitido, de acuerdo a las condiciones nutricionales de cada programa. Para ello en un plazo no mayor a seis (6) meses el Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá una actualización de los resultados de estudios existentes sobre el café en la salud, y determinará la viabilidad de incluirlo en la alimentación infantil, de adultos y adultos mayores financiados por el Estado. Hecha la determinación, si resultara favorable se procederá en un término no mayor a 6 meses a incluirlo en dichas dietas.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional dará prioridad a los pequeños productores de café que pertenezcan y/o se identifiquen como mujeres rurales y campesinas, víctimas del conflicto armado y/o firmantes de los acuerdos de paz a la hora de realizar la compra de café para los programas de alimentación financiados con recursos públicos que cumplan con las condiciones nutricionales de cada programa.</p> <p>Artículo 9º. Acceso al piso de Protección Social. Los pequeños productores y recolectores de café que tengan relación contractual laboral o por prestación de servicios, por tiempo parcial y que en virtud de ello perciban un ingreso mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente - SMLMV deberán vincularse al Piso de Protección Social que estará integrado por: i) el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad en Salud, ii) el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS como mecanismo de protección en la vejez y iii) el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por BEPS siempre y cuando no superen el tope de ingresos de (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en promedio durante un (1) año calendario.</p> <p>En estos eventos el aporte al programa de los Beneficios Económico Periódicos – BEPS deberá ser asumido enteramente por el empleador o el contratante y corresponderá al 15% del ingreso mensual del trabajador o contratista. De este monto se destinará el 1% para financiar el Fondo de Riesgos Laborales, con el fin de atender el pago de la prima del Seguro Inclusivo. Sin perjuicio de lo anterior, las personas que no tengan una vinculación laboral o no hayan suscrito un contrato de prestación de servicios y no tengan capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social podrán afiliarse y/o vincularse bajo la modalidad del piso de protección social de que trata este artículo y serán los responsables de realizar el aporte al programa BEPS y el pago del seguro inclusivo. En todo caso, las personas deberán cumplir con los requisitos de acceso o pertenencia a los diferentes componentes del piso de protección social.</p> <p>Parágrafo primero. En ningún caso el ahorro en el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos podrá ser inferior al tope mínimo establecido para ese Servicio Social Complementario.</p>

Parágrafo segundo. El Gobierno nacional reglamentará la materia; así mismo podrá establecer mecanismos para que los pequeños productores y recolectores de café al programa BEPS, realicen ahorros en este servicio social complementario de forma conjunta con la adquisición de bienes y servicios, y para que los trabajadores dependientes cobijados por el presente artículo tengan acceso al sistema de subsidio familiar.

Artículo 10°. Costos y deducciones imputables al IBC de los pequeños productores y recolectores de café. Los pequeños productores y recolectores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente (smlmv) que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado - IVA. En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.

El Gobierno nacional reglamentará el mecanismo para realizar la mensualización de que trata el presente artículo.

Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización -IBC de los trabajadores independientes por cuenta propia que clasifiquen como pequeños productores y recolectores de café en los términos de la presente Ley, se entenderá que los costos y deducciones que se pueden imputar a la base mínima corresponden en el mismo porcentaje y alcance a los costos y deducciones inherentes a la mano de obra en los cultivos de café de que trata el artículo 66-1 del Estatuto Tributario.

Artículo 11. Facúltese al Ministerio de Educación Nacional (MEN), en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), para que diseñe, estructure e implemente en la malla curricular de las instituciones educativas oficiales, una cátedra de educación en temas concernientes al sector agropecuario, de carácter obligatorio, la cual busque recuperar el interés y dotar de conocimiento a los estudiantes del ciclo básico, para ser agentes del cambio en la ruralidad colombiana.

Parágrafo. En las zonas cafeteras del país, esta cátedra se concentrará particularmente en temas relacionados con la cultura cafetera.

Artículo 12°. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará en un lapso no superior a seis (6) meses todo lo concerniente a las disposiciones de los capítulos anteriores.

Artículo 13°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador de la República
Ponente



MIGUEL URIBE TURBAY
Senador de la República
Ponente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION TERCERA DEL SENADO EN SESIÓN DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 - PROYECTO DE LEY No. 154 DE 2023 SENADO. "POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA CONTRIBUIR AL BIENESTAR DEL SECTOR CAFETERO, SE INCENTIVA EL CONSUMO INTERNO, SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE DONACIÓN QUIERO A LOS CAFETEROS, SE DECLARA EL CAFÉ COMO BEBIDA NACIONAL Y SE CREA EL PISO MÍNIMO DE PROTECCIÓN SOCIAL"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto procurar una mejora en las condiciones sociales, económicas y de mercado para el sector cafetero colombiano a partir de:

- La creación del programa de donación voluntaria "quiero a los cafeteros"
- La declaratoria del café como bebida nacional
- Incentivar el consumo interno del café nacional.

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se consideran las siguientes definiciones:

- Pequeño productor:** Persona natural que explota o ejerce el control técnico, económico, administrativo sobre un área de café o finca cafetera mediante la toma de decisiones de siembra, eliminación o zoqueo del lote, entre otras propias del cultivo del cual deriva su renta de sustento y cuyos activos no superan el equivalente a doscientos ochenta y cuatro (284) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) siempre y cuando el 75% de sus activos estén invertidos en el sector cafetero y no menos de las 2/3 partes de sus ingresos provengan de dicha actividad.
- Recolector de café:** Personas naturales que desarrollan actividades relacionadas con el mantenimiento de la plantación y recolección de las cosechas del café, con independencia del vínculo jurídico a través del cual las realicen siempre y cuando sean subordinadas. En ese sentido, la presente ley reconoce que el recolector de café puede ser considerado trabajador dependiente, contratista o independiente por cuenta propia.

Artículo 3°. Programa de donación Quiero a los Cafeteros. Autorícese al Gobierno Nacional la creación del programa de donación voluntaria por parte de los compradores y consumidores de

café o sus productos derivados denominado "Quiero a los Cafeteros". Tendrá como propósito el recaudo organizado de aportes voluntarios sin exceder el 20% del precio pagado por la compra de café en cualquiera de sus formas o productos con café. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Los recursos recaudados por este programa se destinarán con exclusividad al Fondo para la vejez de los Cafeteros.

Artículo 4°. Fondo para la vejez de los Cafeteros. Con el fin de administrar los recursos que se recauden por concepto del programa Quiero a los Cafeteros, créese un patrimonio autónomo denominado Fondo para la vejez de los Cafeteros cuyos recursos se destinarán de manera exclusiva a la financiación de programas orientados a generar ingresos durante su vejez a los pequeños productores y recolectores de café.

Deberá ser administrado por una fiduciaria de reconocida idoneidad, y de conformidad con los requisitos y condiciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional. La Junta Directiva del patrimonio autónomo deberá estar integrada por representantes del Gobierno Nacional y del gremio cafetero en Colombia.

Parágrafo. El gobierno reglamentará la materia en un periodo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 5°. Declaratoria del café como bebida nacional. Declárase al café de Colombia como producto y bebida nacional en razón de su relevancia histórica, social, económica y cultural.

Artículo 6°. Promoción del consumo interno de café colombiano: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, diseñarán e implementarán, estrategias de promoción del consumo de café colombiano, tanto en el exterior, como en el interior del país.

Parágrafo: La promoción del consumo de café colombiano, deberá fundamentarse en estrategias de largo plazo, donde se estimule la demanda efectiva y se fortalezca la oferta a partir de prácticas de I+D+i (investigación, desarrollo e innovación), a su vez, se fomentará el desarrollo de la marca colombiana por medio de estrategias de comunicación.

Artículo 7°. Compras de café colombiano por parte de las entidades públicas o de economía mixta. Las entidades públicas o de economía mixta del Estado colombiano de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, en el momento que compren café deberán ajustarse a los mecanismos que establece la Ley 816 de 2003, en cuyo caso prevalecerá un criterio de

<p>calificación que permita concluir en la compra eficiente y justa del producto ofertado sin perjuicio directo sobre la competencia.</p> <p>Parágrafo. Toda compra de café por parte de las entidades públicas o de economía mixta, deberá ser realizada tomando en consideración los términos de la Ley 816 de 2003, a través de la cual se busca apoyar a la industria nacional por medio de la contratación pública.</p> <p>Parágrafo 2°. Para efectos de este artículo, el gobierno nacional definirá el mecanismo de ponderación y calificación idóneo.</p> <p>Artículo 8°. Inclusión del café en programas de alimentación. El Estado adoptará acciones para fomentar la oferta y el consumo de café en el marco de los programas de alimentación financiados con recursos públicos, siempre y cuando sea permitido, de acuerdo a las condiciones nutricionales de cada programa. Para ello en un plazo no mayor a seis (6) meses el Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá una actualización de los resultados de estudios existentes sobre el café en la salud, y determinará la viabilidad de incluirlo en la alimentación infantil, de adultos y adultos mayores financiados por el Estado. Hecha la determinación, si resultara favorable se procederá en un término no mayor a 6 meses a incluirlo en dichas dietas.</p> <p>Artículo 9°. Acceso al piso de Protección Social. Los pequeños productores y recolectores de café que tengan relación contractual laboral o por prestación de servicios, por tiempo parcial y que en virtud de ello perciban un ingreso mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente - SMLMV deberán vincularse al Piso de Protección Social que estará integrado por: i) el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad en Salud, ii) el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS como mecanismo de protección en la vejez y iii) el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por BEPS siempre y cuando no superen el tope de ingresos de (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en promedio durante un (1) año calendario.</p> <p>En estos eventos el aporte al programa de los Beneficios Económico Periódicos - BEPS deberá ser asumido enteramente por el empleador o el contratante y corresponderá al 15% del ingreso mensual del trabajador o contratista. De este monto se destinará el 1% para financiar el Fondo de Riesgos Laborales, con el fin de atender el pago de la prima del Seguro Inclusivo. Sin perjuicio de lo anterior, las personas que no tengan una vinculación laboral o no hayan suscrito un contrato de prestación de servicios y no tengan capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social podrán afiliarse y/o vincularse bajo la modalidad del piso de protección social de que trata este artículo y serán los responsables de realizar el aporte al programa BEPS y el pago del seguro inclusivo. En todo caso, las personas</p>	<p>deberán cumplir con los requisitos de acceso o pertenencia a los diferentes componentes del piso de protección social.</p> <p>Parágrafo primero. En ningún caso el ahorro en el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos podrá ser inferior al tope mínimo establecido para ese Servicio Social Complementario.</p> <p>Parágrafo segundo. El Gobierno nacional reglamentará la materia; así mismo podrá establecer mecanismos para que los pequeños productores y recolectores de café al programa BEPS, realicen ahorros en este servicio social complementario de forma conjunta con la adquisición de bienes y servicios, y para que los trabajadores dependientes cobijados por el presente artículo tengan acceso al sistema de subsidio familiar.</p> <p>Artículo 10°. Costos y deducciones imputables al IBC de los pequeños productores y recolectores de café. Los pequeños productores y recolectores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente (smlmv) que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).</p> <p>Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado - IVA. En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará el mecanismo para realizar la mensualización de que trata el presente artículo.</p> <p>Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización -IBC de los trabajadores independientes por cuenta propia que clasifiquen como pequeños productores y recolectores de café en los términos de la presente Ley, se entenderá que los costos y deducciones que se pueden imputar a la base mínima corresponden en el mismo porcentaje y alcance a los costos y deducciones inherentes a la mano de obra en los cultivos de café de que trata el artículo 66- 1 del Estatuto Tributario.</p> <p>Artículo 11. Facíltese al Ministerio de Educación Nacional (MEN), en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), para que diseñe, estructure e implemente en la malla curricular de las instituciones educativas oficiales, una cátedra de educación en temas</p>
--	---

concernientes al sector agropecuario, de carácter obligatorio, la cual busque recuperar el interés y dotar de conocimiento a los estudiantes del ciclo básico, para ser agentes del cambio en la ruralidad colombiana.

Parágrafo. En las zonas cafeteras del país, esta cátedra se concentrará particularmente en temas relacionados con la cultura cafetera.

Artículo 12°. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará en un lapso no superior a seis (6) meses todo lo concerniente a las disposiciones de los capítulos anteriores. Artículo 13°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Bogotá. D.C. 22 de noviembre de 2023

En sesión de la fecha se le dio lectura a la proposición con que termina el informe para primer debate del proyecto de Ley No. 154 DE 2023 SENADO. "POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA CONTRIBUIR AL BIENESTAR DEL SECTOR CAFETERO, SE INCENTIVA EL CONSUMO INTERNO, SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE DONACIÓN QUIERO A LOS CAFETEROS, SE DECLARA EL CAFÉ COMO BEBIDA NACIONAL Y SE CREA EL PISO MÍNIMO DE PROTECCIÓN SOCIAL". Una vez aprobada la proposición la Presidencia sometió a consideración el articulado presentado por el ponente, siendo aprobado sin modificaciones. La Comisión de esta forma declara aprobado en su primer debate el proyecto mencionado. Acta No. 09 de noviembre 22 de 2023. Anunciado el día 15 de noviembre de 2023. Acta No. 08 con la misma fecha.

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente.

CIRO RAMÍREZ CORTES
Ponente

MIGUEL URIBE TURBAY
Ponente

RAFAEL OYOLO OPRDOSGOITIA
Secretario General

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURIDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA PONENCIA PROPUESTA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 237 DE 2022 SENADO

por medio del cual se garantiza, como tránsito a la universalidad, el acceso efectivo a todos los estudiantes de estrato 1, 2 y 3 a la política de estado matrícula cero, se crea un auxilio de transporte y alimentación y se dictan otras disposiciones.

2. Despacho del Viceministro General

Honorable Congresista
IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Senado de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 6-68. Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

Radicado entrada
No. Expediente 54355/2023/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley No. 237 de 2022 Senado "Por medio del cual se garantiza, como tránsito a la universalidad, el acceso efectivo a todos los estudiantes de estrato 1, 2 y 3 a la política de estado matrícula cero, se crea un auxilio de transporte y alimentación y se dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con su exposición de motivos, tiene por objeto "garantizar el acceso efectivo a todos los estudiantes de estrato 1, 2 y 3 a la política de estado matrícula cero y crear un auxilio de transporte y alimentación". Para tal efecto, el artículo 1 de la iniciativa pretende la adición de dos parágrafos al artículo 27 de la Ley 2155 de 2021¹, así:

"ARTÍCULO 1: Adiciónese dos parágrafos al artículo 27 de la ley 2155 del 2021, los cuales quedarán así:

Parágrafo 1: Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, sin afectar la autonomía universitaria, el Gobierno Nacional garantizará la disponibilidad de la matrícula en una institución de educación superior (técnica profesional, tecnológica o profesional) de carácter pública o privada para todos los jóvenes de estratos 1, 2 y 3 que la soliciten y cumplan los requisitos establecidos para ser beneficiarios de la política de Estado Matrícula cero, teniendo como criterio el enfoque diferencial.

¹ Gaceta del Congreso de la República 1394 de 2021, págo. 9.
² Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo 2: Para promover el acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional, progresivamente y conforme a la disponibilidad de recursos que haya para el efecto, otorgará un auxilio de transporte, y hospedaje para estudiantes de la ruralidad, indígenas y afrodescendientes, alimentación y manutención a todos los beneficiarios de lo dispuesto en este artículo.

El Gobierno Nacional, en un plazo máximo de seis (6) meses, reglamentará todo lo relacionado con este auxilio y hará mayor énfasis en atender las necesidades de los estratos 1, 2 y 3 con el objetivo de que desempeñen sus labores académicas."

Frete a estas propuestas de adición a la Política gratuidad de la educación superior para los estudiantes de menores recursos, sea lo primero señalar que al establecer una garantía por parte del Gobierno Nacional para la disponibilidad de cupos en las IES podría vulnerar el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución, cuyo fundamento reside en "la necesidad de que el acceso a la formación académica de las personas tenga lugar dentro de un clima libre de interferencias del poder público tanto en el campo netamente académico como en la orientación ideológica, o en el manejo administrativo y financiero del ente educativo"² y cuyo ámbito abarca la posibilidad de estos establecimientos de "(...) (i) darse y modificar sus estatutos; (ii) establecer los mecanismos que faciliten la elección, designación y períodos de sus directivos y administradores (iii) desarrollar sus planes de estudio y sus programas académicos, formativos, docentes, científicos y culturales; (iv) seleccionar a sus profesores y admitir a sus alumnos; (v) asumir la elaboración y aprobación de sus presupuestos y (vi) administrar sus propios bienes y recursos (...)"³ (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, en aras de estimar el impacto fiscal que podría conllevar la creación de un auxilio de transporte, alimentación y manutención, de acuerdo con las estadísticas del SNIES en el año 2021, se tuvieron en promedio en cada semestre 2.192.157 estudiantes vinculados a programas de educación superior, de los cuales un 56% de ellos, **1.229.298 estudiantes, correspondían a instituciones públicas**, y el restante 44% (962.859) a instituciones privadas⁴, como se observa en el siguiente cuadro.

Sector IES / Tipo Formación	2021-I	2021-II	Promedio
OFICIAL	1.193.235	1.265.361	1.229.298
Formación técnica profesional	35.232	33.310	34.271
Tecnológica	464.070	553.768	508.919
Universitaria	693.933	678.283	686.108
PRIVADA	991.267	944.450	962.859
Formación técnica profesional	58.866	44.093	41.480
Tecnológica	68.141	65.394	66.768
Universitaria	874.260	834.963	854.612
Total general	2.174.502	2.209.811	2.192.157

Fuente: SNIES (2021)

² Corte Constitucional, Sentencia C-810 de 2003. M.P. Eduardo Montealegre Lynett.
³ Corte Constitucional, Sentencia C-162 de 2008. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.
⁴ Fuente: SNIES (MEN). Ver en: <https://snes.mineducacion.gov.co/portal/ESTADISTICAS/Bases-consolidadas/>

Si se toma como referencia el Sistema para la Prevención de la Deserción de la Educación Superior (SPADIES) del Ministerio de Educación Nacional, el 90,4% de los estudiantes de educación superior de 2021 pertenecían a los estratos 1 al 3, de manera que se tendrían alrededor de 1.982.148 estudiantes que se podrían beneficiar de la propuesta de ley, como se observa en el siguiente cuadro:

Estrato	%
Estrato 1	33,49%
Estrato 2	41,28%
Estrato 3	15,65%
Estudiantes Estratos 1 al 3: en %	90,42%
Estudiantes Estratos 1 al 3: en #	1.982.148
OFICIAL	1.111.531
PRIVADA	870.617

Fuente: SPADIES (MEN)

En vista de que la iniciativa no define el monto del subsidio mensual que se otorgaría a cada beneficiario, a continuación, se plantean 3 diferentes escenarios en términos de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), de suerte que el costo anual para la totalidad de beneficiarios podría oscilar entre **\$6,9 y \$27,6 billones**, así:

Monto Subsidio - Mensual: en % SMMLV	25%	50%	100%
Monto Subsidio - Mensual: en \$	\$ 290.000	\$ 580.000	\$ 1.160.000
Monto Subsidio - Anual	\$ 3.480.000	\$ 6.960.000	\$ 13.920.000
Costo Anual - Total Beneficiarios	\$ 6.897.874.717.004	\$ 13.795.749.424.008	\$ 27.591.498.848.016
OFICIAL	3.868.128.795.568	7.736.257.511.136	15.472.515.022.272
PRIVADA	3.029.745.961.836	6.059.491.923.672	12.118.983.843.344

Fuente: SNIES - SPADIES (MEN) / Cálculos DCPN

En todo caso, es preciso advertir que para el otorgamiento del subsidio propuesto sería preciso incurrir en costos que generarían presiones de gasto recurrentes que no se encuentran previstos en las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en las proyecciones de gastos de mediano plazo de los Sectores involucrados en su ejecución.

De otro lado, es importante destacar que para este Gobierno es prioritario avanzar en una política de gratuidad de la educación superior, razón por la cual desde la Ley 2294 de 2023, que contiene el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", se expone en sus bases que se "avanzará de manera gradual en la política de gratuidad en la matrícula de las IES públicas. Se fomentará el acceso de 500 mil nuevos estudiantes, acompañados de estrategias para promover la permanencia y la graduación, priorizando a jóvenes provenientes de contextos vulnerables, municipios PDET y ruralidad dispersa.

Las IES públicas contarán con la financiación para su sostenibilidad, y con la asignación de recursos adicionales para fortalecer su base presupuestal, el mejoramiento de sus condiciones, que se distribuirán con criterios de cierre de brechas y llegada a las regiones.⁵

Particularmente, con el fin de avanzar en la financiación adecuada de una política pública de Educación Superior, los artículos 122, 123, 124 y 126 de la Ley aprobada del Plan, consagran, entre otras, las siguientes medidas: (i) el Ministerio de Educación Nacional priorizará la actualización de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992⁶; (ii) la implementación de la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas; (iii) el fortalecimiento financiero de las instituciones de Educación Superior Públicas; y, (iv) la posibilidad de utilizar los saldos de las cuentas de ahorro y corrientes que hayan permanecido inactivas por un periodo mayor de un año por parte del Ictetex⁷.

Con fundamento en esta política, el Ministerio de Educación informó el pasado 11 de julio de 2023 que "La apuesta del Gobierno Nacional para generar 500 mil nuevos estudiantes en programas de pregrado contará con una inversión de \$4,2 billones para el incremento de la base presupuestal de las Instituciones de Educación Superior públicas, así como para garantizar que los nuevos estudiantes cuenten con gratuidad en su matrícula y cerca de \$5 billones para financiar el nuevo Plan de Infraestructura Educativa para la construcción de más de 100 sedes."⁸

De la mano con lo expuesto, resulta preciso señalar que recientemente fue expedida la Ley 2307 de 2023 "Por la cual se establece la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país y se dictan otras disposiciones", cuya reglamentación se encuentra en curso, para lo cual el Ministerio de Educación anunció encuentros regionales con el fin de recibir aportes y sugerencias de las Instituciones de Educación Superior.⁹

⁵ Página 101 de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida, 2022-2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" chrome-extension://efafdbmteppcpcgclffmfmka/mstpc://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-02-06-Bases-PND-2023.pdf
⁶ Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.
⁷ <https://www.mineducacion.gov.co/portal/ESTADISTICAS/Bases-consolidadas-2021-06-05-actualizacion-2023.pdf>
⁸ <https://www.mineducacion.gov.co/portal/Comunicados/Comunicados/15514-Mineducacion-lanza-linijerestad-en-su-territorio-estrategia-nacional-para-impulsar-la-educacion-superior-como-motor-del-cambio>
⁹ <https://www.mineducacion.gov.co/portal/Comunicados/Comunicados/41622-Mineducacion-anuncia-encuentros-regionales-para-reglamentar-la-nueva-Ley-de-Gratuidad-en-Educacion-Superior>

Además, el Gobierno es consciente de la necesidad de reforma a la Ley 30 de 1992, razón por la cual, desde el Ministerio de Educación Nacional, se viene trabajando en la elaboración de un proyecto de ley con el objeto de fortalecer el acceso a la Educación Superior, el funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior (IES) estatales y el bienestar educativo, entre otras, todo ello en procura de la garantía del derecho fundamental a la Educación Superior¹¹, proyecto de ley cuya primera versión de texto está disponible en la página web de esa Cartera para su socialización y participación¹².

Como parte del fortalecimiento del acceso a la educación Superior, este Gobierno, a través del Ministerio de Educación Nacional, el pasado 12 de septiembre, radicó carta el Proyecto de Acto Legislativo 224 de 2023 Cámara, que busca regular el derecho fundamental a la educación, el cual plantea como novedades "el avance en la universalización progresiva del derecho a la educación desde la primera infancia hasta la educación superior; la ampliación del ciclo preescolar de la educación inicial de un grado a tres; el establecimiento de los alcances del derecho a la educación en distintos niveles; y la obligatoriedad expresa de la educación media y su articulación con la educación posmedia."¹³.

Por último, es necesario que en la iniciativa bajo estudio el Congreso de la República dé cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹⁴, que establece todo Proyecto de ley, a través de sus autores y ponentes, debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingresos adicional generada para el respectivo financiamiento.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, y expresa muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal y presupuestal vigente.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA
 Viceministro General de Hacienda y Crédito Público
 DGPPN/OAJ

Con copia a: Dr. Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza - Secretario General de la Cámara de Representantes.

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco
 Elaboró: Sonia Ibagón Ávila

¹¹ <https://www.mineducacion.gov.co/1780/articulos-416059-recursos-10.pdf>
¹² <https://www.mineducacion.gov.co/porta/micrositios-superior/Reforma-a-la-ley-30/Reescribimos-la-historia/416059-Primera-VERSION-del-proyecto-de-reforma-a-la-ley-30-de-1992>
¹³ <https://www.mineducacion.gov.co/porta/salaprensa/Comunicados/416667-Historico-dia-en-Colombia-Gobierno-del-Cambio-radica-ante-el-Congreso>
¹⁴ <http://www.republica.gov.co/proyecto-de-ley-819-2003-educacion>

¹⁴ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

CONTENIDO

Gaceta número 1779 - Miércoles, 13 de diciembre de 2023

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate en Senado y texto definitivo de plenaria al Proyecto de Ley Orgánica número 66 de 2023 Senado - 023 de 2022 Cámara acumulado con los Proyectos de Ley números 057 y 099 de 2022 Cámara, por el cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crean las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de paz - Comisión de Paz - en el Congreso de la República y se dictan otras disposiciones..... 1

Informe de ponencia para segundo debate en el Senado de la República, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Tercera al Proyecto de Ley número 154 de 2023 Senado, por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del Programa de Donación Quiero a los Cafeteros y se declara el café como bebida nacional. 6

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto Jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley número 237 de 2022 Senado, por medio del cual se garantiza, como tránsito a la universalidad, el acceso efectivo a todos los estudiantes de estrato 1, 2 y 3 a la política de estado matrícula cero, se crea un auxilio de transporte y alimentación y se dictan otras disposiciones..... 17